Derecho procesal electrónico y digitalización de la justicia

(una mirada desde 2022)

Gabriel Hernán Quadri

Desafíos del Derecho Procesal Electrónico de la pospandemia

https://www.menti.com/j31zsp2j1a

¿Dónde estamos?

SOBRE LA CUARTA REVOLUCION INDUSTRIAL

EL CONCEPTO ES ACUÑADO POR KLAUS SCHWAB FUNDADOR DEL FORO ECONÓMICO MUNDIAL EN 2016

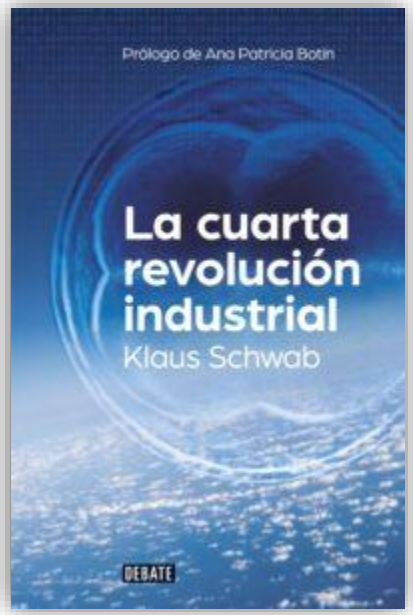

SOBRE LA CUARTA REVOLUCION INDUSTRIAL

LA IDEA DE CUARTA REVOLUCION INDUSTRIAL PARTE DE LA BASE DE QUE EXISTIO UNA TERCERA REVOLUCION INDUSTRIAL, QUE SE EXTENDIO HASTA NUESTROS DIAS Y QUE TIENE QUE VER CON LA DIGITALIZACION E INCORPORACION DE TECNOLOGIA

AL EXPANDIRSE EL USO DE LA TECNOLOGIA Y DIGITALIZACION, SE VA CREANDO UN CLIMA PROPICIO PARA EL SIGUIENTE AVANCE, QUE INVOLUCRA:

- INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)
- CADENA DE BLOQUES
- NUEVAS TECNOLOGÍAS COMPUTACIONALES
- IOT
- BIG DATA
- IMPRESIÓN 3D
- COROBOTICS
- REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA

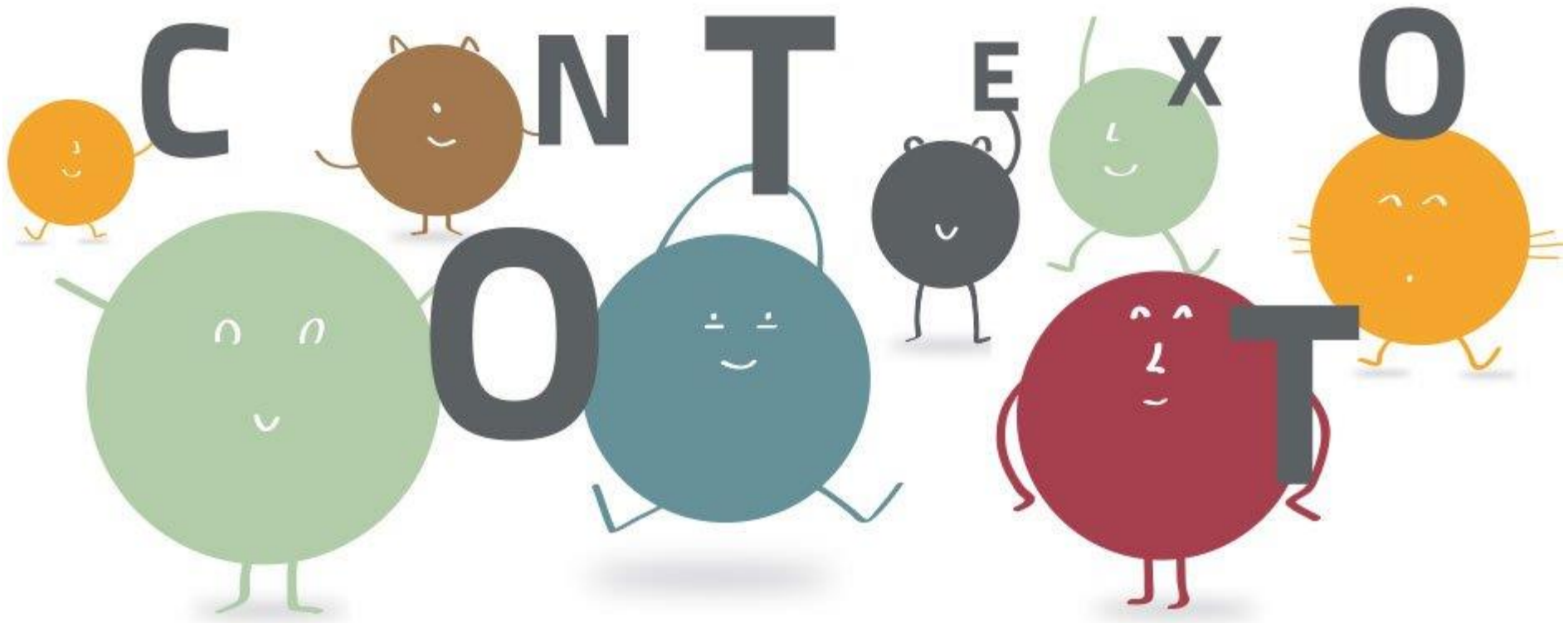
CONTEXTO

LA VELOCIDAD QUE LA TECNOLOGIA HA IMPUESTO EN EL DESARROLLO ACTUAL NOS INTERPELA COMO SISTEMA

En definitiva, la digitalización de la justicia no es mas que una parte del fenómeno de la digitalización de la vida en general y de las diversas actividades (económicas, sociales, culturales) que se llevan a cabo en su seno.

Pero hay algo mas que analizar ...

¿Qué vamos a hacer ahora que pasó el temblor?

Returning to work?
Avoid 'back to normal' at all costs

LA MODERNIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL (ETAPAS)

EL PROCESO JUDICIAL, LA PROFESIÓN LEGAL Y LA TECNOLOGÍA

- PRIMERA ETAPA: USO DE TECNOLOGÍAS COMUNES (PROCESADORES DE TEXTO, BASES DE DATOS, ETC.)
- SEGUNDA ETAPA: APARICIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, PRIVADOS Y PÚBLICOS, CON POCA O NINGUNA REGULACIÓN NORMATIVA (AUNQUE CON EFECTOS PRÁCTICOS)
- TERCERA ETAPA:
    - IMPLEMENTACIÓN DE TICS PARA DISTINTOS ACTOS PROCESALES CON REGULACIÓN ESPECIFICA
    - AVANCE HACIA EL EXPEDIENTE DIGITAL
    - APARICIÓN DEL DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO
    - TDA (TRANSFORMACION DIGITAL ACELERADA, PANDEMIC EDITION)
- CUARTA ETAPA: ¿HACIA UN PROCESO 4.0? (AUTOMATIZACIÓN, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, BIG DATA Y AFINES, APLICADOS A LA PROFESIÓN LEGAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

EL DERECHO PROCESAL ELECTRONICO

DERECHO PROCESAL CIVIL

↓

ES LA RAMA DE LA CIENCIA JURÍDICA QUE ESTUDIA LA NATURALEZA, DESENVOLVIMIENTO Y EFICACIA DEL CONJUNTO DE RELACIONES JURÍDICAS DENOMINADO PROCESO CIVIL (COUTURE)

Ahora, mas allá de su generalidad, el derecho procesal civil puede anidar, dentro suyo, ciertas **SUBDIVISIONES** -aglutinadas según determinados criterios- que funcionan en base a subsistemas, principios y reglas que les son propios, mas allá de pertenecer al sustrato común que conforma el derecho procesal civil.

Algunos ejemplos de esto:

- el derecho procesal de familia
- El derecho probatorio
- El derecho procesal electrónico

NO AFIRMAMOS LA AUTONOMÍA DEL DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO

SE TRATA DE UNA SECCIÓN DEL DERECHO PROCESAL QUE SE OCUPA, ENTRE OTRAS COSAS, DEL ESTUDIO Y SISTEMATIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA QUE SE GENERA A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DE LAS TICS APLICADAS AL TRÁMITE JUDICIAL, SEA DE FUENTES FORMALES COMO DE FUENTES INFORMALES (CAMPS)

EL DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO, POR ENDE, TIENE COMO **OBJETO DE ESTUDIO AL PROCESO ELECTRÓNICO**

LA FUNCIÓN CENTRAL -Y VITAL- ACTUAL DEL DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO ES NO SÓLO LA DE **PROVEER EL CONOCIMIENTO COMPLETO, SISTEMATIZADO Y SUFICIENTE DEL FENÓMENO** SINO, ESPECIALMENTE, **PROPONER LAS REGLAS DE HERMENÉUTICA -Y SOLUCIÓN- A LOS CONFLICTOS QUE LA NUEVA DIMENSIÓN DIGITAL GENERE AL DESEMBARCAR EN EL PROCESO JUDICIAL** (CAMPS)

Algo fundamental: el derecho procesal (electrónico) **ya no estará contenido solo en los Códigos Procesales**

La experiencia nos ha mostrado que la regulación, en los últimos tiempos, se dio de diversas maneras y no siempre con sustento o raigambre legal

TECNOLOGÍAS Y PROCESO JUDICIAL (IMPLEMENTACION)

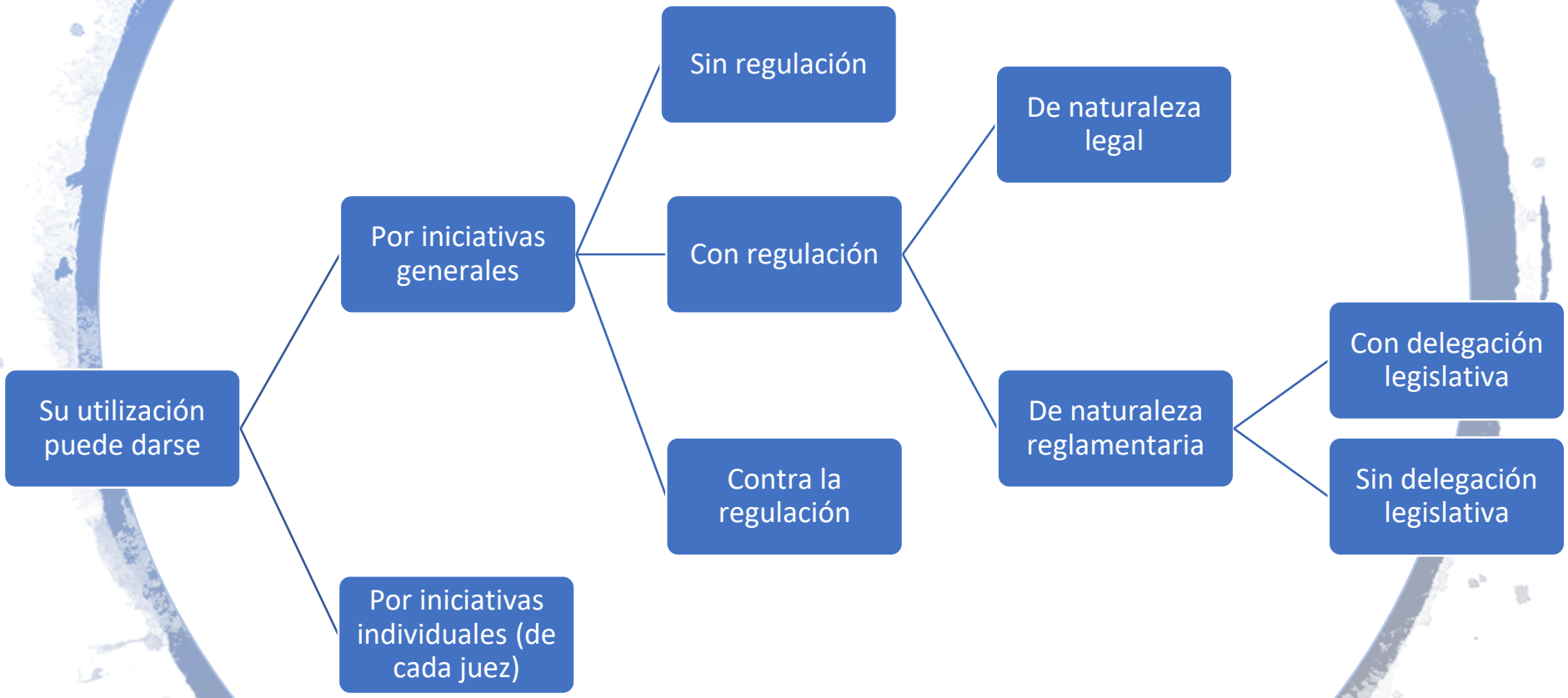

El proceso electrónico y el derecho procesal electrónico

By

Carlos Camps

Contrapone al argumento de la génesis normativa el de la mayor eficacia procesal de las normas de DPE, aunque sean de naturaleza reglamentaria

CAMARA APEL CIV. Y COM 4ª, 10/2/2022, “PIVA, JULIÁN IGNACIO C/ TELECOM ARGENTINA S.A. - AMPARO”

Seguimos regidos por un Código Procesal inspirado –ideológica y sustancialmente- en la Ley de Enjuiciamiento Española del Siglo XIX, cuando ya han transcurrido dos décadas de este nuevo milenio.

Un Código (del año 1995) en el cual el expediente en soporte papel es el "medio tecnológico" mediante el cual se materializa el proceso; y que no podía ser de otra manera en ese momento y hasta hace muy poco tiempo. Y con un anclaje conceptual en principios y reglas que, en muchos casos, han quedado perimidos pues, definitivamente, las necesidades actuales de la Sociedad y la aceleración de los tiempos, han puesto en franca crisis varios de los postulados fundacionales del Proceso Judicial, y del Proceso Civil en particular. Ante todo ello, se impone, no ya una "modificación" o "adaptación" de las normas procesales, sino una verdadera "refundación"

No cabe dudar de que el eje de la cuestión radica en sostener y apuntalar los Principios Procesales de raigambre constitucional, aunque adaptados a una nueva realidad.

La ausencia de un sistema procesal que sea acorde a esta nueva realidad que nos toca transitar, y que esté dotado de las flexibilidades necesarias para adaptarse al cambio constante en materia tecnológica, ha provocado la necesidad de efectuar adaptaciones inmediatas mediante los Acuerdos del TSJ. Es claro, como lo expresa la parte demandada en esta apelación, que las normas del CPCC atinentes a las notificaciones (y tantas otras) siguen vigentes. Pero formalmente vigentes, no pudiendo ser aplicadas sin más, sino, como lo señala la Sra. Jueza de 1ª Instancia, integrándolas con "las nuevas prescripciones emanadas en pos de la implementación de las modernas tecnologías a la práctica judicial"

Los problemas que debe afrontar el derecho procesal electrónico, de cara a los años que vienen y frente a la necesidad de consagrar soluciones estables y sistemáticas

1. LA DESPAPELIZACION TOTAL, Y DEFINITIVA

Venimos de varios siglos (milenios) de reinado del soporte papel.

Esto hace que asimilemos, casi automáticamente, la información con un soporte material.

Pero esto parece haber llegado a su fin

APARECE EL PRINCIPIO DE **EQUIVALENCIA FUNCIONAL**

Implica reconocerle el mismo valor a los documentos electrónicos que aquellos plasmados en soporte papel.

Muchas normas, en materia de proceso electrónico, consagraron esta regla (a nivel local, ley IV Nro. 55 art. 24)

Para comprenderlo bien, debemos recordar que se entiende por **documento digital** a la **representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo** (art. 6 Ley de firma digital, 25.506)

El CCyCN se vio obligado a modernizar la regulación en materia documental

Art. 286: La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. **Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos**

Art. 287: Los instrumentos particulares pueden estar firmados o no. Si lo están, se llaman instrumentos privados. Si no lo están, se los denomina instrumentos particulares no firmados; **esta categoría comprende todo escrito no firmado, entre otros, los impresos, los registros visuales o auditivos de cosas o hechos y, cualquiera que sea el medio empleado, los registros de la palabra y de información**

Art. 288: La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. **En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento**

Art. 288 CCyCN

¿El fin de la firma electrónica?

- Postura restrictiva: solo firma digital
- Postura amplia: admite también la firma electrónica

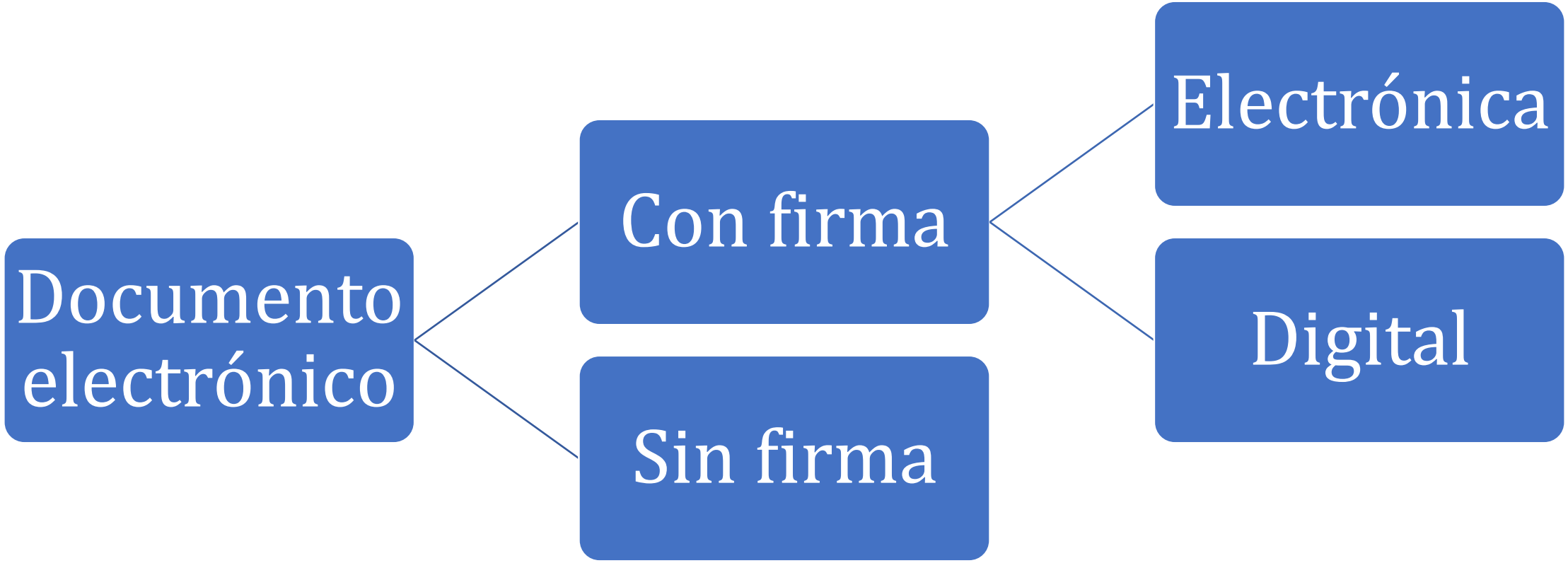
Documento electrónico
Con firma
Sin firma
Electrónica
Digital

LEY 25.506 (LFD)

ARTICULO 1º — Objeto. Se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la presente ley.

ARTICULO 2º — Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.

ARTICULO 5º — Firma electrónica. Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

Firma digital

Resultado de aplicar → A un documento digital → Un procedimiento matemático → Que requiere información bajo exclusivo control del firmante

Firma digital

Debe ser susceptible de verificación por terceras partes que permita simultáneamente

- Identificar al firmante
- Detectar cualquier alteración del documento

Firma digital

¿Cualquier procedimiento?

¡No!

Los indicados por la Autoridad de Aplicación

ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE COMO FUNCIONA LA FIRMA DIGITAL

- Por medio de una función matemática (HASH) se genera una **huella digital del documento digital, la cual se cifra con la clave privada del firmante**.
- El resultado es lo que se denomina firma electrónica avanzada o firma digital, que se enviará **adjunta** al mensaje original (o se mantendrá asociada al documento digital así firmado).
- Esa huella o marca es única para dicho documento y solo pudo ser producida por quien estaba en poder de la clave privada.
- El documento digital firmado digitalmente se verifica generando nuevamente la huella digital que se descifrará utilizando la clave pública del firmante.
- Se comparan ambas huellas digitales y si estas coinciden, significa que no hubo alteración y que el firmante es el titular del certificado o identificador digital.
- Una característica fundamental de la criptografía asimétrica es que aun cuando la clave privada y clave pública están fuertemente relacionadas entre sí, no es posible calcular la primera a partir de los datos de la segunda, ni tampoco a partir de los documentos cifrados con la clave privada.
- El sistema opera de tal modo que la información cifrada con una de las claves solo puede ser descifrada con la otra.
- De este modo si un usuario cifra determinada información con su clave privada, cualquier persona que conozca su clave pública podrá descifrarla.

FIRMA DIGITAL: PRESUNCIONES

ARTICULO 7º — Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTICULO 8º — Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

FIRMA ELECTRONICA

- Conjunto de datos electrónicos
- integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos,
- utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital

El problema de las firmas impuestas mediante *sign pads*....

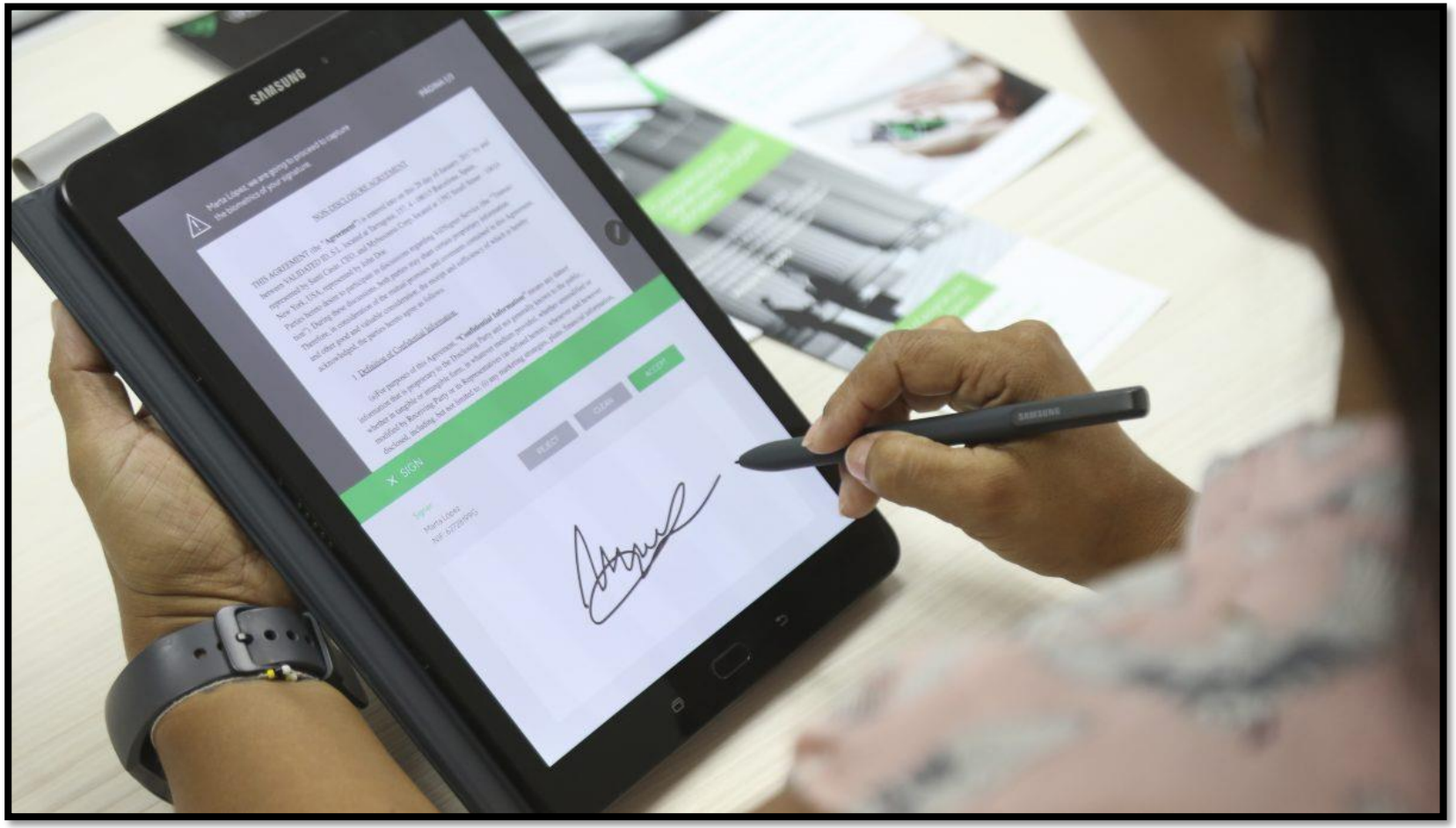

- FIRMA DIGITALIZADA: aquella que impone una persona mediante un *sign pad* o panel de firma. Es decir, la realización de su firma manuscrita (o algo parecido a ella) no ya en un soporte papel, sino sobre una superficie específica que permite la digitalización (con mayor o menor fidelidad) de su trazo escritural.
- Es discutible su naturaleza.
- Algunos sostienen que es una firma electrónica y otros que equivale a la firma manuscrita
- Nos inclinamos por esta última tesis, pues lo que predomina aquí no es lo electrónico sino la efectivización de determinado trazo, que se recepta utilizando medios electrónicos

ALGUNAS CONCLUSIONES

- El principio de equivalencia funcional tiene vigencia plena, implicando un grave error desconocerlo

- El uso de firma digital conlleva mejores resultados, y mas seguridades, que la firma ológrafa (de hecho, el ST Corrientes suprimió el requisito de firma del secretario cuando el juez firme digitalmente –Res. 460/2022, que se consulta acá-)

- El uso de documentos electrónicos es preferible desde el punto de vista ecológico y económico

- Con todo, **el traspaso del soporte papel al digital puede conllevar diversos problemas que necesitan ser afrontados en el marco de la digitalización de la justicia**

NUEVOS PROBLEMAS

- ¿Cómo firmarán los abogados? ¿Firma electrónica o digital?

- ¿Cómo se organizará, ahora, la presentación de escritos, especialmente en aquellos casos en que los tengan que firmar las partes?

- ¿Cómo incorporar al proceso, digitalizado, aquella documentación que obra en soporte papel?

ALGUNOS CASOS RECIENTES

Corte Sup., 9/9/2021, “Aptitud renovadora”

Autos y Vistos; Considerando: Que el escrito de interposición del recurso ha sido firmado únicamente por el letrado patrocinante, quien no ha invocado poder para representar a la recurrente ni razones de urgencia que hagan aplicable lo dispuesto por el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y la hoja separada que contiene la firma de la recurrente no corresponde al escrito presentado en esta instancia.

Que, en tales condiciones, la presentación en examen constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: 303:1099; 311:1632; 317:767; 328:790 y 340:130, entre otros).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, "Consorcio"

(Gestor que presenta siempre la copia del mismo escrito ratificatorio)

C. Nac. Civ., sala B, "Balsamo"

(Diferencias entre la documental origina y la scaneada)

Sup. Trib. Entre Rios, **“Alfonso, José Antonio c/ Candela SRL s/ ordinario - Ley 23592, reclamo Ley de Contrato de Trabajo - inaplicabilidad de ley”**

(El problema de los ofrecimientos probatorios usando la nube)

2. Sobre la actuación procesal mediatizada (¿robots en la justicia?)

EL DERECHO PROCESAL ELECTRONICO PRESENTA PROBLEMAS QUE, HASTA EL MOMENTO, NO SE HABIAN PRESENTADO, DERIVADOS DE LA APARICION DE UN NUEVO ACTOR EN EL MAPA DEL PROCESO:

EL SISTEMA DE GESTION

Una cuestión que resignifica toda la actuación en juicio

- Hay un elemento central a tener en cuenta y que tiene que ver con el ingreso de un nuevo actor al panorama de la litigación: **los sistemas de gestión**

- Esta circunstancia conlleva varias consecuencias:
    - La exigencia de contar con determinadas herramientas tecnológicas para llevar a cabo actos procesales en línea
    - La disponibilidad continua (24hs.) del sistema, que modifica la dinámica de trabajo
    - La limitación a la intermediación humana
    - La automatización de diversos tipo de actos de procedimiento
    - La aparición de problemas técnicos y de funcionamiento (caídas, desconexiones, etc.), tanto atribuibles a los usuarios (particulares) como al sistema en sí mismo (generales)

- Lo dicho anteriormente hace aparecer ***nuevos problemas***, que van generando ***nuevas respuestas***

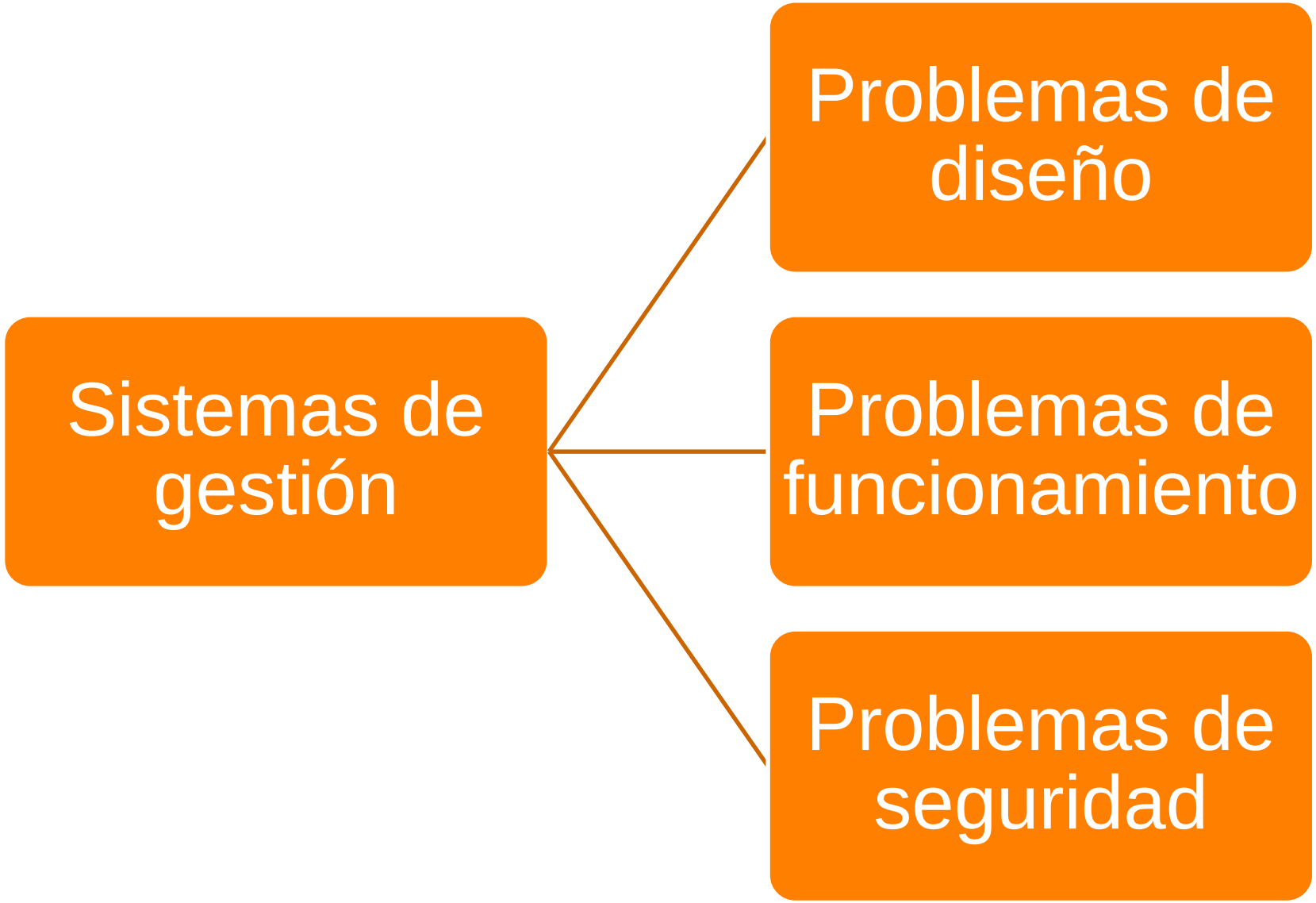
Sistemas de gestión
Problemas de diseño
Problemas de funcionamiento
Problemas de seguridad

Con la aparición del sistema de gestión, la realización de actos procesales muchas veces **no requiere ya de la intervención humana**

Automatización de la gestión del proceso judicial

Se relaciona con la **producción de actos procesales (de trámite) sin intervención humana**

Muchas veces involucra inteligencia artificial y en muchos otros casos no

Hay diversos actos de trámite en el proceso que no revisten naturaleza jurisdiccional

De hecho, los Códigos Procesales prescinden del juez: así para el caso de las providencias simples del art. 38 inc. 4 CPCCN se contempla la intervención del secretario y en el caso del art. 38 bis la del prosecretario administrativo

En muchos casos, los Códigos Procesales son **algorítmicos**

Automatización procesal: un hito

Decreto 733/2018.

Art. 1 "*la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y* ***tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible***".

Invitación a otros poderes del Estado, nacionales y provinciales a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites que se realicen en la República Argentina

Automatización en la justicia

Tutela judicial efectiva

Si bien se ha incorporado tecnología, muchas tareas delegables a los sistemas se siguen haciendo por personas humanas

Implementar el expediente digital, no es solamente digitalizar expedientes

De la administración de justicia 3.0 a la 4.0

En España ya lo ha contemplado la ley 18/2011, la cual definió a la actuación judicial automatizada como la "*actuación judicial producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación"* (Anexo – Definiciones), sentando algunas directivas en cuanto a su funcionamiento (arts. 19 y 42).

La nueva reforma que se ha dado en Portugal (Decreto Ley 97/2019, del 26/7/2019) lo dice claramente: "*los procedimientos judiciales se convierten así en un proceso electrónico real, basado no solo en documentos electrónicos,* ***sino también (y cada vez más) en información estructurada contenida en un sistema de información efectivo que realiza automáticamente un cuerpo de información cada vez mayor de tareas*** *De esta manera, busca liberar a los magistrados y funcionarios judiciales de tareas innecesarias, preparando el sistema para la evolución tecnológica que caracteriza a la sociedad actual*" y hay **varias normas** que se refieren a la automatización procesal (arts. 160, 208, 213, 220 inc. 3º, 270 inc. 5º, 271 inc. 2º)

Inteligencia artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de aplicación

Juan G. Corvalán

DIARIODPI

Diario DPI Novedades - 09.09.2019

Inteligencia artificial y proceso judicial.

Desafíos concretos de aplicación.

Por Juan Gustavo Corvalán[1]

I.- Introducción. Los procesos judiciales se conciben como sistemas que aspiran a ser un "todo ordenado, coherente, completo e integrado por elementos relacionados entre sí"[2]. El proceso es un sistema que se presenta como un conjunto finito de operaciones establecidas en la normativa procesal, que permite dar soluciones jurídicas a problemas, mediante la aplicación de reglas y principios. En estos términos, si se trata de un sistema de reglas y órdenes concatenadas y coherentes para lograr un fin, entonces operan con una lógica muy similar a los algoritmos[3]. Es decir, instrucciones a seguir basadas en reglas para lograr un objetivo. Aquí es donde surge el punto de conexión entre la inteligencia artificial (en adelante, "IA") y el derecho procesal: diseñar y entrenar a los algoritmos para que aprendan y ejecuten las reglas procesales, en la medida en que se den diversas condiciones vinculadas a los datos y al ecosistema digital que se presente en determinado proceso.

Recordemos que la IA, en cualquiera de sus variantes y técnicas, se basa en reconocer patrones que provienen de los datos[4]. Ahora bien, dentro de las clases de IA débil "caja blanca", encontramos una de las

[1] Ph.D en Ciencias Jurídicas. Co-Director del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA y MPF). Postdoctorando y profesor visitante de la Maestría en Derecho Digital, Universidad de París 1, Panthéon-Sorbonne. Co-creador y líder de implementación del sistema de inteligencia artificial "Prometea". Experto en Machine Learning (MIT). Primer autor Latinoamericano en publicar en la Sección anual de Estudios del Consejo de Estado Francés (2017). Autor de 6 libros. Juez Contencioso Administrativo y Tributario y actualmente se desempeña como Fiscal General Adjunto

the answer company™
THOMSON REUTERS®

Ejemplos de automatización:

La inserción de las constancias de recepción de escritos

Subasta electrónica en la Provincia de Buenos Aires (art. 562 CPCCBA, Ac. 3604 SCBA)

Notificaciones automatizadas en la Provincia de Buenos Aires (Ac. 3991, 4013 y 4039)

the answer company™
THOMSON REUTERS®

¿Y qué mas?

Directores
Héctor Mario Chayer
Juan Pablo Marcet
Nueva gestión judicial
Oralidad civil efectiva en Argentina

En este contexto, y cuando entra en juego la construcción de sistemas automatizados, cobra un rol preponderante la interdisciplina y el diseño, con perspectiva de usuario, adquiere una relevancia fundamental, porque impactan en la defensa en juicio

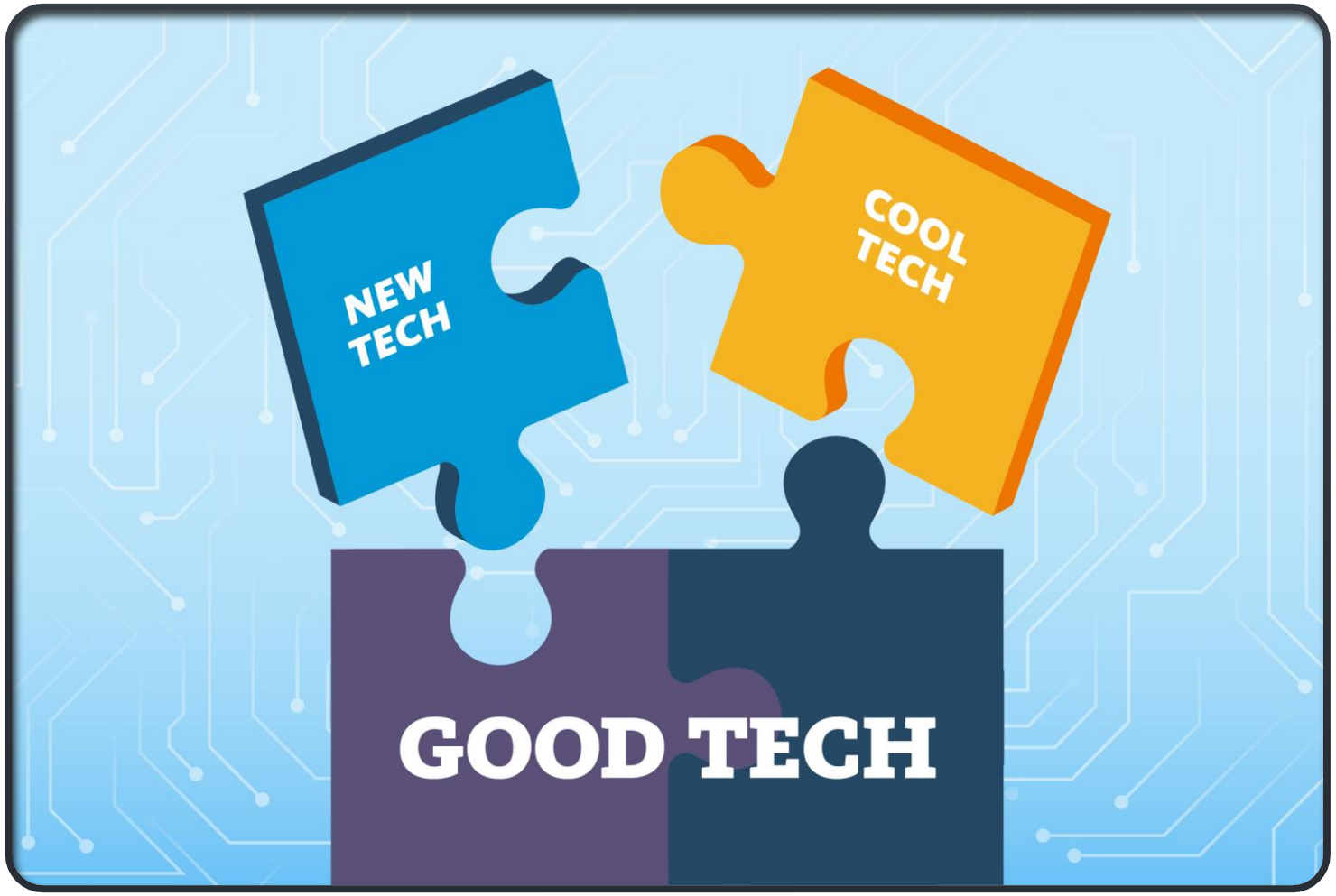

ABSTRACTAMENTE CONSIDERADO, ES IMPOSIBLE DESCONOCER EL FAVORECIMIENTO QUE IMPLICA LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL PROCESO

CON TODO, A LA HORA DE ANALIZAR PUNTUALMENTE LAS FORMAS DE IMPLEMENTACIÓN TAL ASEVERACIÓN A VECES SE DILUYE

HAY MUCHAS CUESTIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE SON MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A ESTE PRINCIPIO

LO AMIGABLE DEL SISTEMA TIENE QUE VER CON LA POSIBILIDAD DE QUE UNA PERSONA QUE TIENE RELATIVAMENTE POCA EXPERIENCIA INTERACTÚE DE MANERA EXITOSA CON EL MISMO.

¿Son amigables nuestros sistemas?

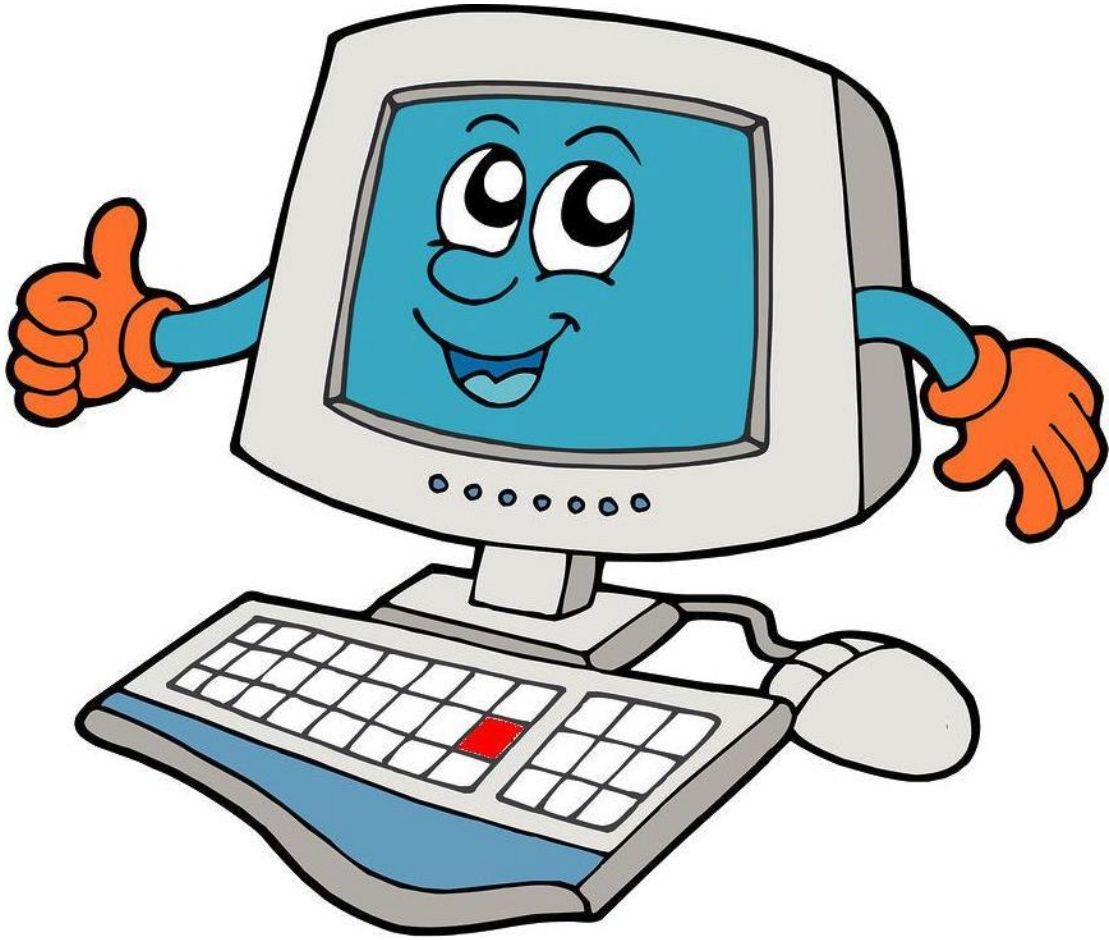

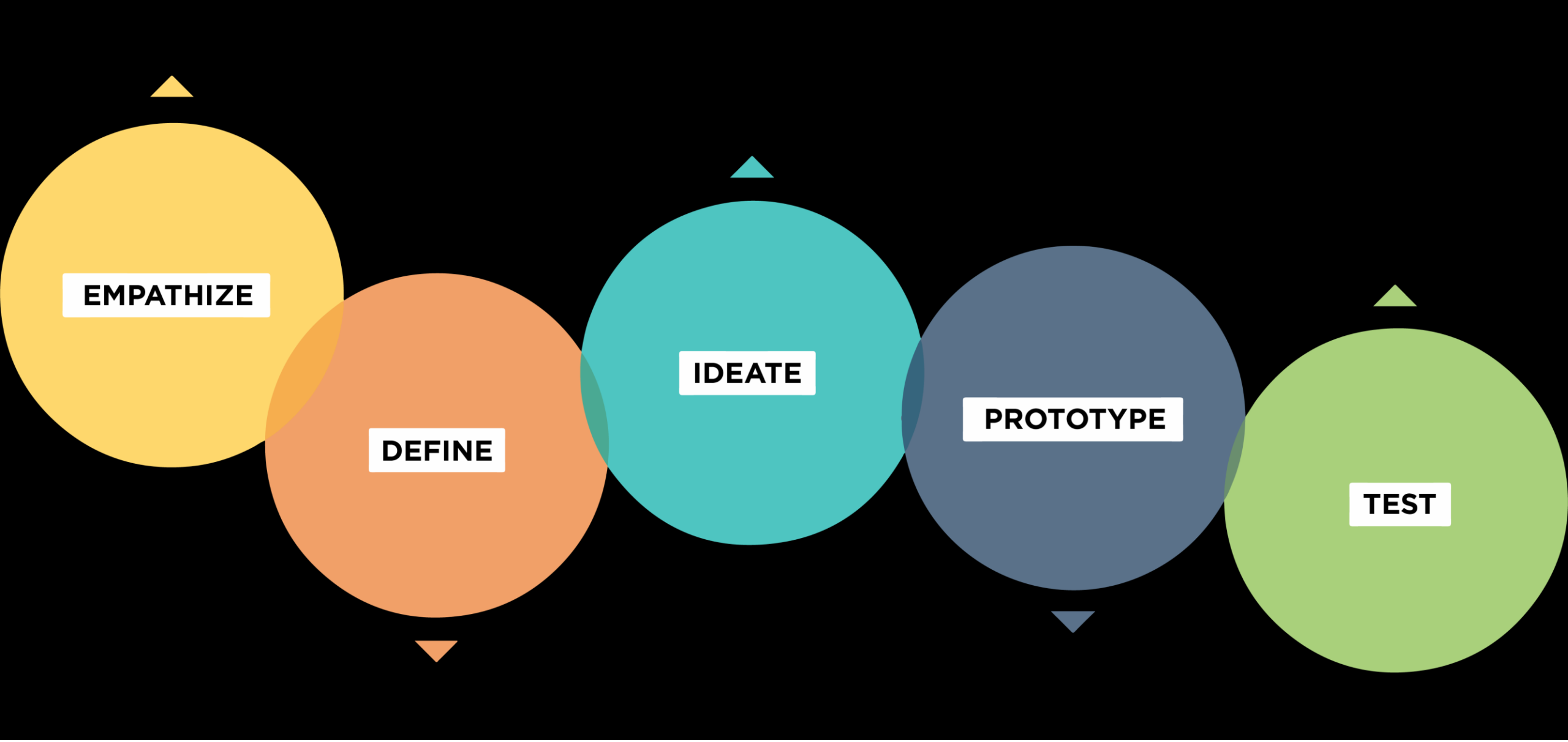

Un problema de diseño

Entrecruzamiento disciplinario (transdisciplina)

Tecnología
+
Derecho
+
Diseño

Aplicación del *design thinking* al derecho: centrarse en el usuario

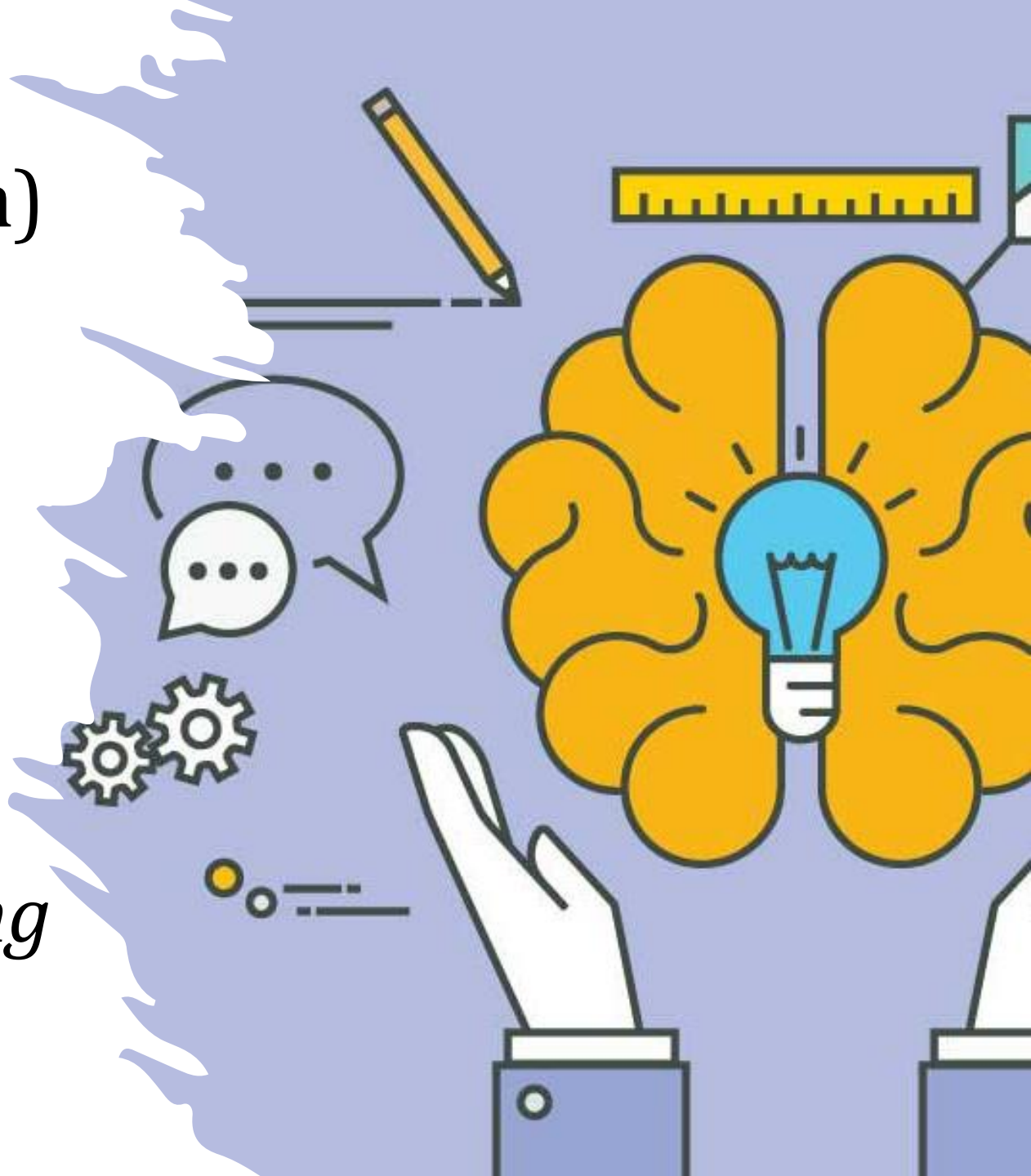

Legal design es una **disciplina** que aplica **métodos, recursos, procesos y prácticas del diseño centrado en las personas** al ámbito del derecho para resolver **problemas complejos** mediante la creación de **servicios, productos, soluciones y modelos de negocios jurídicos** centrados en el usuario, ágiles, innovadores, eficaces y accesibles.

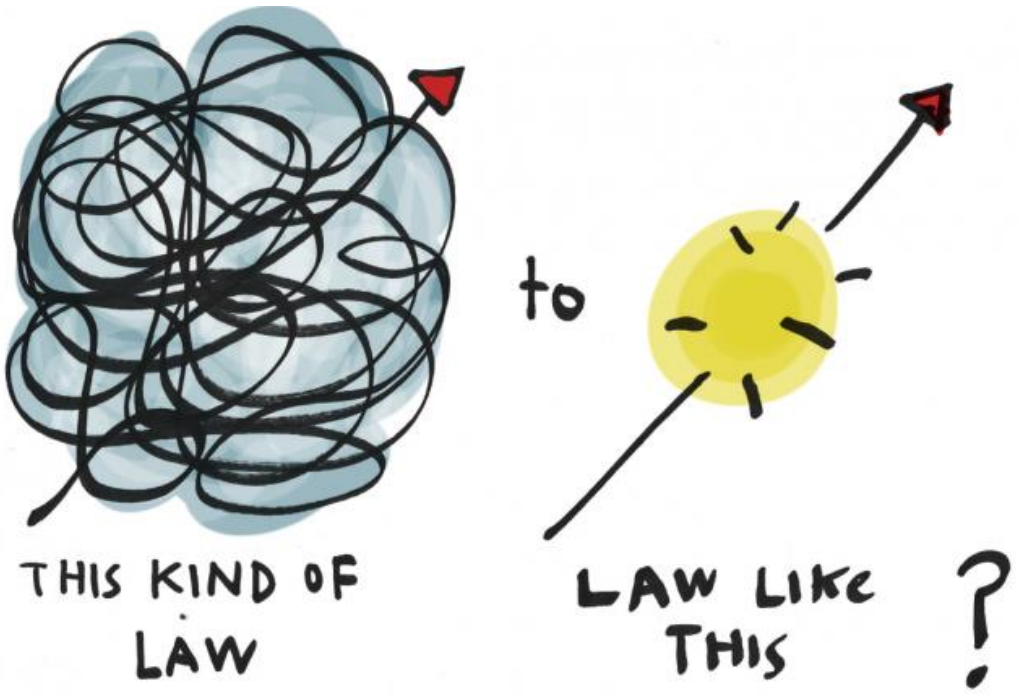

CONFUSION EN EL DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS

SUP. CORTE BS. AS., "CAJAL, SANTOS"

EN LA MISMA LINEA

C. 2ª CIV. Y COM. LA PLATA "FAURE"

C. CIV. Y COM. TRENQUE LAUQUEN, "O, E"

3. EN PARALELO: SOBRE LA ACTUACION PROCESAL Y LASNUEVAS COMPETENCIAS HUMANAS NECESARIAS

Perfiles necesarios de jueces y juezas en el siglo XXI

- En un artículo de 2001, Jorge W. Peyrano hablaba del "Perfil deseable del juez civil del Siglo XXI" (2001-IV, 863) y refería alguna de las cualidades que consideraba encomiables para la magistratura civil del siglo entrante

- Transcurridos unos años, los desafíos actuales de la magistratura están inevitablemente ligados a las condiciones en que se lleva a cabo la vida del momento. Entre ellas la ***cuestión tecnológica***, que atraviesa todo y obviamente también lo hace con la administración de justicia

- Aparecen, entonces, no solo ***otros desafíos***, sino que también se reconfiguran los ***poderes y deberes*** clásicos, a la luz de estas nuevas circunstancias

- El impacto no se da solo en lo atinente a la ***gestión de los procesos y del órgano a su cargo***, sino también en las ***decisiones que debe adoptar***

Perfiles necesarios de jueces y juezas en el siglo XXI

- De este modo, los ***PODERES Y DEBERES*** del juez adquieren, en lo que aquí interesa, una impronta tecnológica que invita a su ***RELECTURA***

- Ello, desde ya, hace imprescindibles determinadas ***APTITUDES Y CONOCIMIENTOS*** no solo para los jueces y juezas que ingresan a ocupar estos cargos sino también, y fundamentalmente, para aquellos que ya vienen a cargo de órganos jurisdiccionales desde épocas pretéritas y, ahora, se encuentran con una situación novedosa

- La cuestión, entonces, amerita un análisis detenido y específicamente nos lleva a ***REPENSAR EL ROL DE LA TECNOLOGÍA EN SU RELACIÓN CON EL TRABAJO JUDICIAL***, para llegar a la conclusión de que no se trata solo de una facultad u opción que ***PUEDE*** utilizar el magistrado o magistrada sino de un indeclinable ***DEBER***, que encuentra anclaje en una ***LECTURA, EN CLAVE ACTUAL, DE LAS NORMAS DE LOS CÓDIGOS PROCESALES***

Perfiles necesarios de jueces y juezas en el siglo XXI

- PARECE, ENTONCES, NECESARIO EXIGIR DE LOS JUECES Y JUEZAS DETERMINADAS CONDICIONES, ENTRE ELLAS Y MÍNIMAMENTE:
  - ✓ COMPETENCIAS, BÁSICAS, EN CUANTO AL **USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE LES PERMITAN DESARROLLAR, ADECUADAMENTE, SUS FUNCIONES**
  - ✓ UN ADECUADO USO DE LAS **POSIBILIDADES TECNOLÓGICAS** EN LO QUE HACE AL **DESARROLLO DE LOS ACTOS PROCESALES**
  - ✓ UN NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL USO DE LA RED, DE PLATAFORMAS, DE ARCHIVOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS, DEL MANEJO EN ECOSISTEMAS TECNOLÓGICOS Y UNA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN EN LAS CUESTIONES QUE SE ESTÁN PRESENTANDO Y QUE LE PERMITAN, AL MENOS, **APROXIMARSE A LA PROBLEMÁTICA DE LAS CONTROVERSIAS CON ELEMENTOS TECNOLÓGICOS QUE SE LES PLANTEEN**. ASIMISMO, **COMPRENDER CUESTIONES BÁSICAS QUE LE POSIBILITEN IMPARTIR LAS ÓRDENES PERTINENTES A LOS EXPERTOS** (PERITOS) Y **COMPRENDER QUÉ ES LO QUE LOS EXPERTOS LE INFORMAN**, EN RELACIÓN A LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN EN LOS PROCESOS A SU CARGO

Sup. Corte Just. Mendoza, sala 2ª, 30/6/2021, "causa N° 13- 05413943-2/1, caratulada "F. C/ S. G., A. A. P/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE… S/ CASACIÓN".

SI BIEN LA DIVERSIDAD DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS OFRECE LA VENTAJA DE HACER MÁS EFICIENTE LA GESTIÓN JUDICIAL, DE ANVERSO, REQUIERE UNA MAYOR ESPECIFICIDAD Y CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE CADA PLATAFORMA POR PARTE DE LOS OPERARIOS CON PROTOCOLOS QUE DETALLEN LAS MODALIDADES DE CADA SISTEMA.

ES DECIR, EL ERROR HUMANO –COMO PRESUNTAMENTE ACONTECIÓ EN EL PRESENTE CASO– TIENE MENOR INCIDENCIA FRENTE A UNA MAYOR PREVISIÓN DE LAS PARTICULARIDADES PROPIAS DE CADA SISTEMA.

Nuevas competencias tecnológicas: en la práctica

H me 10:40 AM
to Monique

Dear the Ontario Superior Court of Justice,
Nunchuk is a self-custodial, collaborative-multisig Bitcoin wallet. We are a software provider, not a custodial financial intermediary.

Our software is free to use. It allows people to eliminate single points of failures and store bitcoin in the safest way possible, while preserving privacy.

We do not collect any user identification information beyond email addresses. We also do not hold any keys. Therefore:

- We cannot “freeze” our users’ assets.
- We cannot “prevent” them from being moved.
- We do not have knowledge of “the existence, nature, value and location” of our users’ assets. This is by design.

Please look up how self custody and private keys work. When the Canadian dollar becomes worthless, we will be here to serve you, too.

Sincerely,
The Nunchuk team

Somewhere, in La Matanza (Juzgado Civil y Comercial nro. 9, primer despacho sucesorio)

CRIPTOACTIVOS

1) Denunciar mediante declaración jurada y acreditar fehacientemente clase y tipo de criptoactivo (Criptomoneda – Token – NFT), así como también su cantidad.

2) Denunciar tipo de billetera (wallet), Broker u Exchange en que los mismos de encuentren depositados y su clave pública.

3) Presentar por escrito y en sobre cerrado (el cual será reservado en Secretaría) la clave privada o, en caso de corresponder el usuario y contraseña de dicha billetera o Broker u Exchange , respectivamente.

4) Efectuar una presentación suscripta por la totalidad de los herederos indicando la forma de distribución de los mismos.

Nuevas competencias tecnológicas, en la práctica

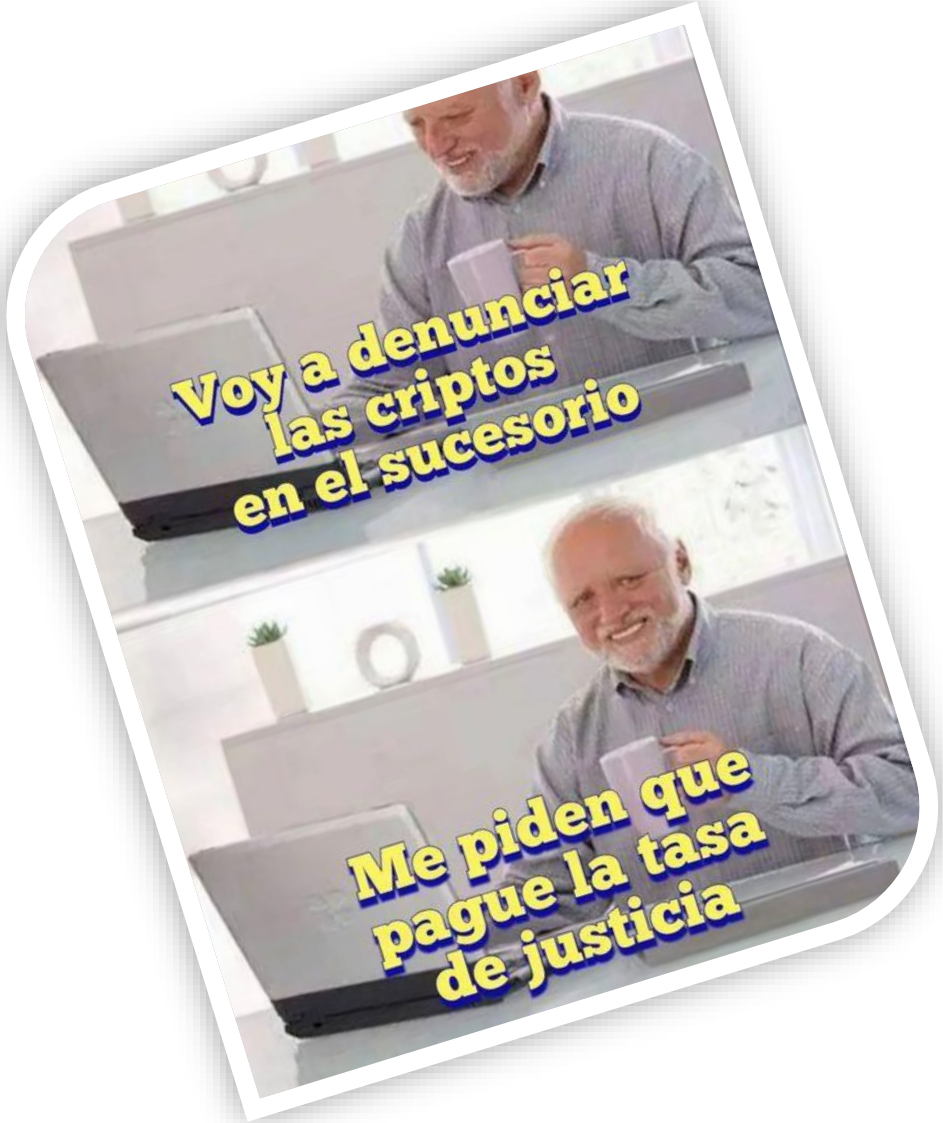

Criptodivorcios

Lescosky & Durante [2020] FamCAFC 179; (28 July 2020) (sanciones al esposo por transferir criptoactivos a espaldas de su cónyuge)

Marriage Of Desouza (2020) 54 CAL. APP. 5TH 25 (ordenan al esposo transferir determinada cantidad de bitcoins, que había ocultado de su ex mujer)

4. Lo procesal y el resideño de lo organizacional

- El clásico esquema de tribunal piramidal y concebido como un lugar físico de confluencia de personas está caducando
- La pandemia actuó como catalizador para redefinir estructuras
- Se pasó de un modelo predominantemente presencial a uno predominantemente no presencial (**teletrabajo**)
- Esto requiere la reorganización de los servicios

Court is a service not a place

5. Aparece la necesidad de repensar soluciones del S XIX cuando ya estamos entrados en el S XXI

Mucho por ver y analizar

(¿why?)

Encuentre las diferencias y similitudes

Domicilio y espacio

- La emergencia sanitaria (2020-2022) sirvió como catalizador para la innovación tecnológica en la justicia
- Además, puso en evidencia la obsolescencia de determinadas prácticas
- Una de ellas fue, justamente, la práctica de las notificaciones iniciales en el proceso
- En realidad, la obsolescencia no es solo la de la mecánica de la notificación inicial, sino la del concepto mismo de domicilio como algo ligado, indefectiblemente, a lo espacial

Domicilio

- La idea de domicilio gira en rededor al concepto de “lugar” (art. 73 del CCyCN)
- Esto es lógico y se relaciona con la **TECNOLOGÍA** existente al momento de aparecer las normas que rigieron durante varios siglos: la solución, cuando era necesario ubicar a alguna persona, era sentar algunas reglas que dijeran dónde hacerlo
- Con la aparición de las TICs (tecnologías de la información y comunicación) y especialmente con la entrada en escena del **CIBERESPACIO** la cuestión toma otra perspectiva

Domicilios electrónicos

- Aparecen, entonces, los llamados domicilios electrónicos que, en verdad, son porciones del ciberespacio conectadas con determinada persona
- Esto simplificó, mucho, las comunicaciones que debían emitirse hacia esos domicilios
- La particularidad de estos domicilios electrónicos es su **especialidad**: no rigen para todas las relaciones de una persona, sino para alguna o algunas determinadas
- Con todo, **no siempre son voluntarios**: así, para determinadas circunstancias, la normativa aplicable impone la necesidad de constituir o fijar domicilios electrónicos, aunque el interesado pueda seleccionar cual utiliza; e incluso se establecen consecuencias para el caso de que no se lo haga

Problemas pandémicos

Transformación digital 2020

- Durante el año 2020 fue imprescindible avanzar rápidamente hacia la digitalización de los procesos judiciales para, aprovechando los beneficios de la tecnología, mantener el funcionamiento del servicio, aun en momentos de crisis sanitaria
- Esto, como ya lo dijimos, implicó la digitalización de diversos actos del proceso
- En algunos casos esto fue mas sencillo, y en otras mas complejo

Transformación digital 2020

- Tanto para la notificación de la providencia inicial de un proceso, como para el diligenciamiento de oficios, el esquema clásico implicaba una actuación personal y en soporte papel: **básicamente llevar la cédula, o el oficio, y entregarla a su destinatario**
- Esto no solamente implicaba una situación de riesgo sanitario (en mayor o menor medida) sino también una actuación lenta, proclive a los inconvenientes y anacrónica, totalmente ajena incluso al avance hacia la **digitalización total del expediente**
- Lo mismo sucede con los **oficios**

Soluciones creativas

Durante la etapa de emergencia sanitaria se acudió a soluciones (creativas) de distinto tipo, tendientes a operar en el sector de las notificaciones iniciales de los procesos y la remisión (física de oficios)

El problema se ha dado, durante 2020, con las notificaciones introductorias del proceso

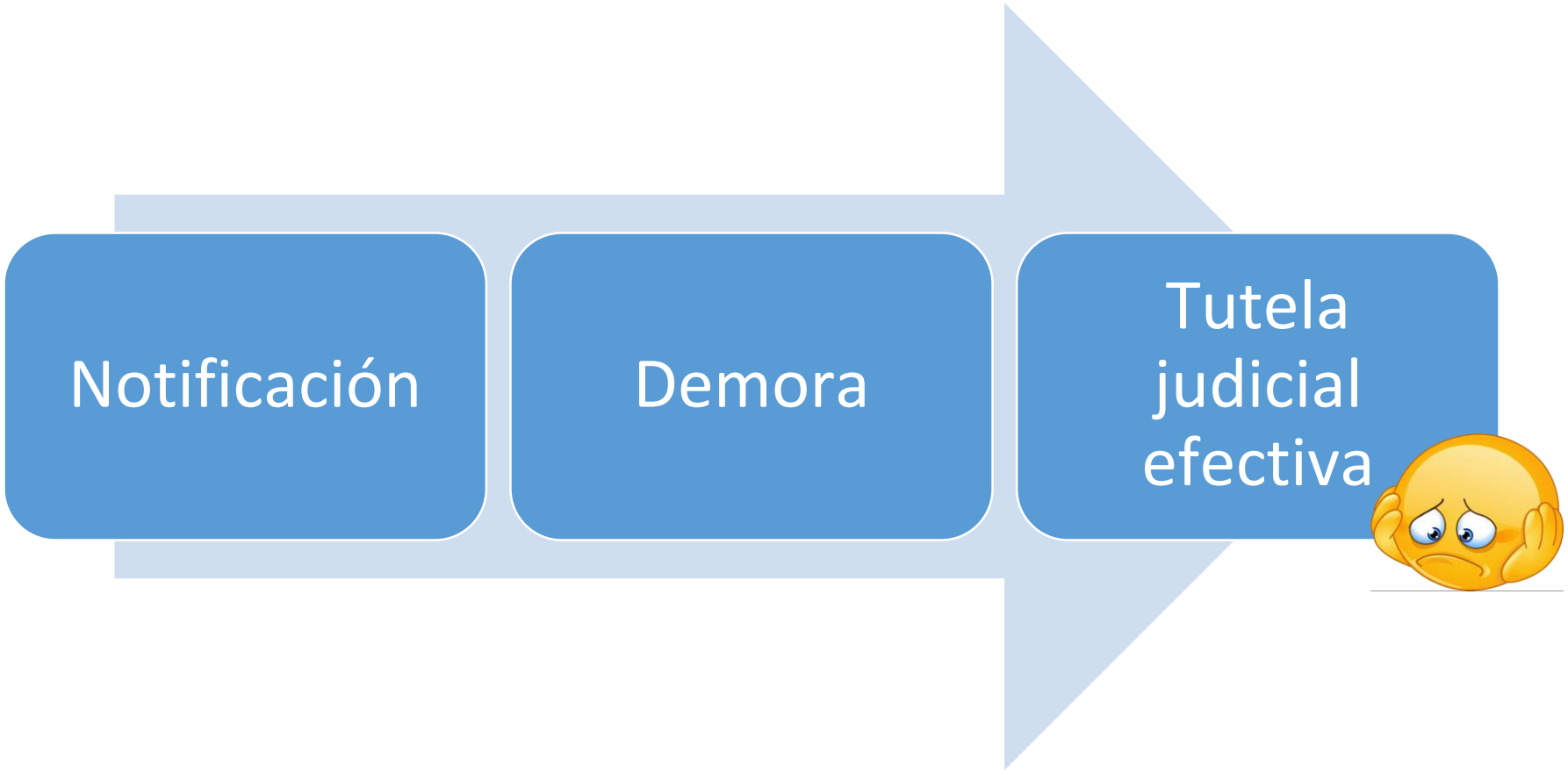

Soluciones posibles

- Seguir operando en base a lo espacial (pero por otras vías)
- Acudir a soluciones tecnológicas

Un caso de éxito

C. CIV. Y COM. MORON, SALA 2ª, "A.A.E."

"AQUÍ, LA NOTIFICACIÓN ACUDIENDO A LAS INSTITUCIONES DEL ESPACIO FÍSICO (CLÁSICAS) SE HA MOSTRADO IMPOTENTE PARA CUMPLIR SU COMETIDO Y YA HAN PASADO TRES AÑOS; PARECE RAZONABLE, AHORA, INTENTAR CON EL CIBERESPACIO EN ORDEN A PROCURAR QUE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS LES BRINDEN, A ESTOS NIÑOS, UNA RESPUESTA JUDICIAL MAS EFICIENTE QUE LA QUE, HASTA AHORA, LES HAN PROPORCIONADO LAS INSTITUCIONES CLÁSICAS."

*CASI 4 AÑOS SIN PODER NOTIFICAR LA DEMANDA POR LAS VÍAS TRADICIONALES, POR MEDIO DE WHATSAPP EL PROBLEMA SE SOLUCIONÓ EN **UN DÍA***

¡Quiero retruco!

NOTIFICACION VIA WHATSAPP EN EL EXTRANJERO - REPORTE DE UN CASO DE EXITO

(Oops, I did it again)

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, 1/6/2021, “D. R. M. C/ R. D. M. M. S/ divorcio por presentacion unilateral”

Aunque no es pacífico

C. Civ. Y Com. San Martin, sala 2ª, 28/4/2021, “G., C. V. c/ U., C. S. s/ divorcio por presentacion unilateral”

Finalidad cumplida, nulidad diluida (instrumentalidad ATR)

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, "F. V. K."

(la línea de artículos puede comprarse aquí, es en serio...)

Pero todavía hay mucho mas por ver (Strange Days)

Avisando cosas a gente indeterminada

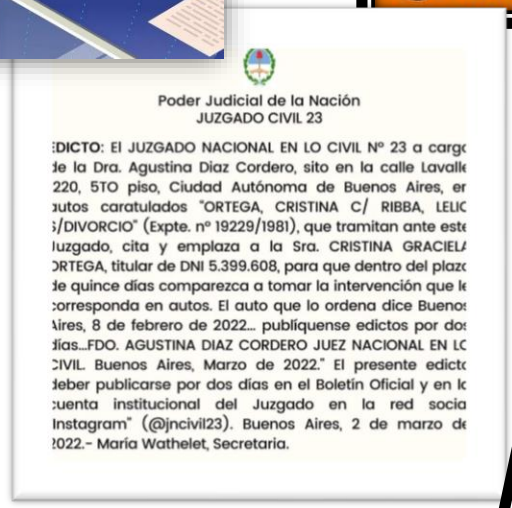

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 23

EDICTO: El JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Nº 23 a cargo de la Dra. Agustina Diaz Cordero, sito en la calle Lavalle 220, 5TO piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados "ORTEGA, CRISTINA C/ RIBBA, LELIO S/DIVORCIO" (Expte. nº 19229/1981), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. CRISTINA GRACIELA ORTEGA, titular de DNI 5.399.608, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos. El auto que lo ordena dice Buenos Aires, 8 de febrero de 2022... publíquense edictos por dos días...FDO. AGUSTINA DIAZ CORDERO JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL. Buenos Aires, Marzo de 2022." El presente edicto deber publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en la cuenta institucional del Juzgado en la red social Instagram" (@jncivil23). Buenos Aires, 2 de marzo de 2022.- María Wathelet, Secretaria.

DIFUSION DE EDICTOS

Este Juzgado de Minas, en la tarea de difusión a través del uso de redes sociales, comenzará a replicar por este medio las publicaciones de edictos que se disponen y cumplen en los expedientes en trámite.

Ello no constituye una forma de notificación, ni sustituye las formas legalmente dispuestas, sino que es una manera de ampliar los servicios que se prestan a través de un medio accesible a toda la comunidad (ley 27566).

Juzgado de Minas | Instagram @juzgado.minas.salta

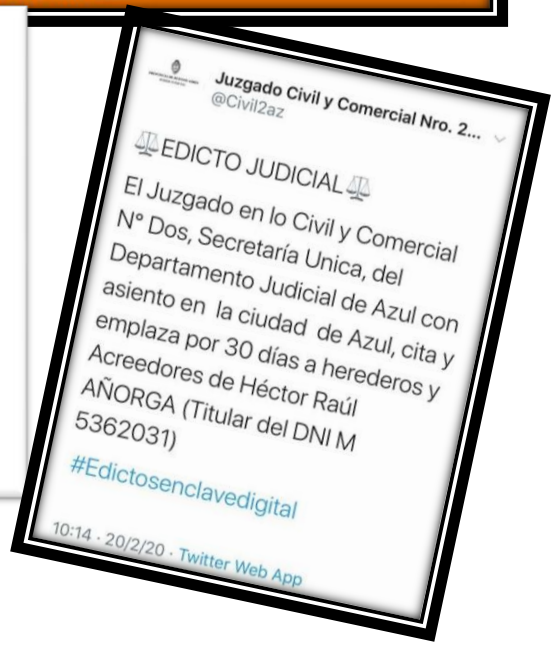

Juzgado Civil y Comercial Nro. 2...
@Civil2az

⚖️EDICTO JUDICIAL⚖️
El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº Dos, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Azul con asiento en la ciudad de Azul, cita y emplaza por 30 días a herederos y Acreedores de Héctor Raúl AÑORGA (Titular del DNI M 5362031)

#Edictosenclavedigital

10:14 · 20/2/20 · Twitter Web App

¿Notificación a perfiles de redes sociales?

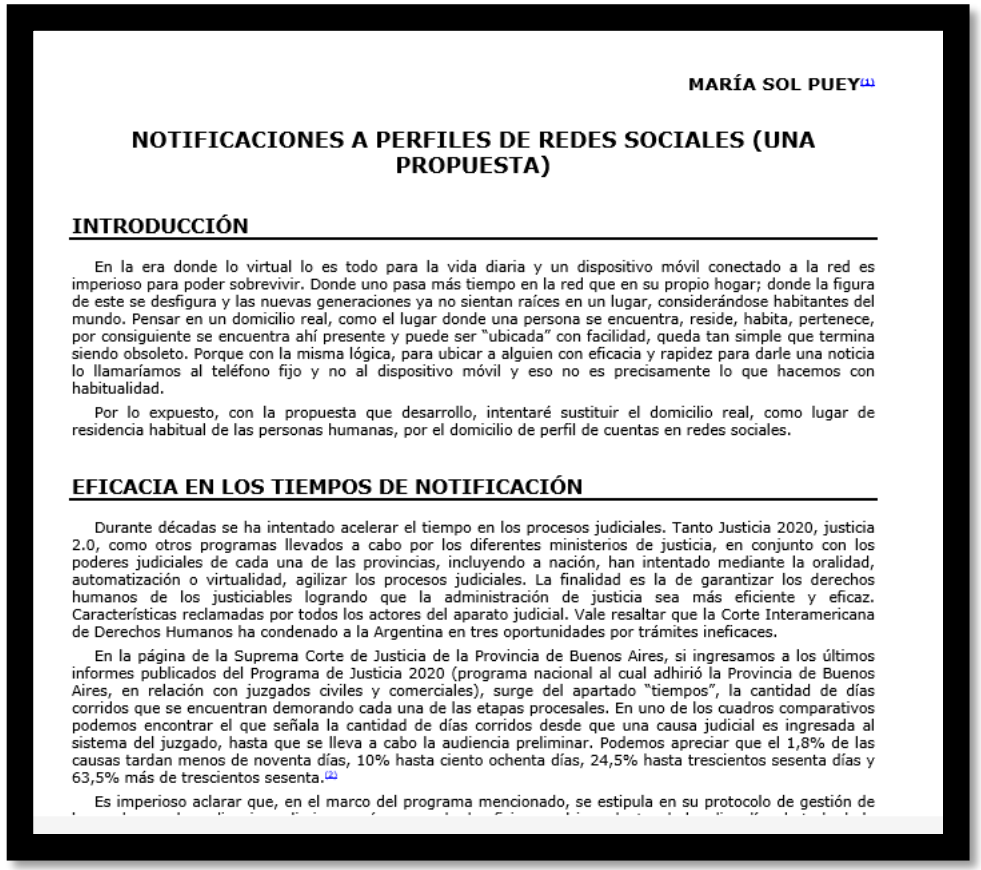

MARÍA SOL PUEY[1]

NOTIFICACIONES A PERFILES DE REDES SOCIALES (UNA PROPUESTA)

INTRODUCCIÓN

En la era donde lo virtual lo es todo para la vida diaria y un dispositivo móvil conectado a la red es imperioso para poder sobrevivir. Donde uno pasa más tiempo en la red que en su propio hogar; donde la figura de este se desfigura y las nuevas generaciones ya no sientan raíces en un lugar, considerándose habitantes del mundo. Pensar en un domicilio real, como el lugar donde una persona se encuentra, reside, habita, pertenece, por consiguiente se encuentra ahí presente y puede ser "ubicada" con facilidad, queda tan simple que termina siendo obsoleto. Porque con la misma lógica, para ubicar a alguien con eficacia y rapidez para darle una noticia lo llamaríamos al teléfono fijo y no al dispositivo móvil y eso no es precisamente lo que hacemos con habitualidad.

Por lo expuesto, con la propuesta que desarrollo, intentaré sustituir el domicilio real, como lugar de residencia habitual de las personas humanas, por el domicilio de perfil de cuentas en redes sociales.

EFICACIA EN LOS TIEMPOS DE NOTIFICACIÓN

Durante décadas se ha intentado acelerar el tiempo en los procesos judiciales. Tanto Justicia 2020, justicia 2.0, como otros programas llevados a cabo por los diferentes ministerios de justicia, en conjunto con los poderes judiciales de cada una de las provincias, incluyendo a nación, han intentado mediante la oralidad, automatización o virtualidad, agilizar los procesos judiciales. La finalidad es la de garantizar los derechos humanos de los justiciables logrando que la administración de justicia sea más eficiente y eficaz. Características reclamadas por todos los actores del aparato judicial. Vale resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado a la Argentina en tres oportunidades por trámites ineficaces.

En la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, si ingresamos a los últimos informes publicados del Programa de Justicia 2020 (programa nacional al cual adhirió la Provincia de Buenos Aires, en relación con juzgados civiles y comerciales), surge del apartado "tiempos", la cantidad de días corridos que se encuentran demorando cada una de las etapas procesales. En uno de los cuadros comparativos podemos encontrar el que señala la cantidad de días corridos desde que una causa judicial es ingresada al sistema del juzgado, hasta que se lleva a cabo la audiencia preliminar. Podemos apreciar que el 1,8% de las causas tardan menos de noventa días, 10% hasta ciento ochenta días, 24,5% hasta trescientos sesenta días y 63,5% más de trescientos sesenta.[2]

Es imperioso aclarar que, en el marco del programa mencionado, se estipula en su protocolo de gestión de

http://tiny.cc/qbesuz

¿Hay mas?
Notificación en una adress (web3) airdropeando un NFT

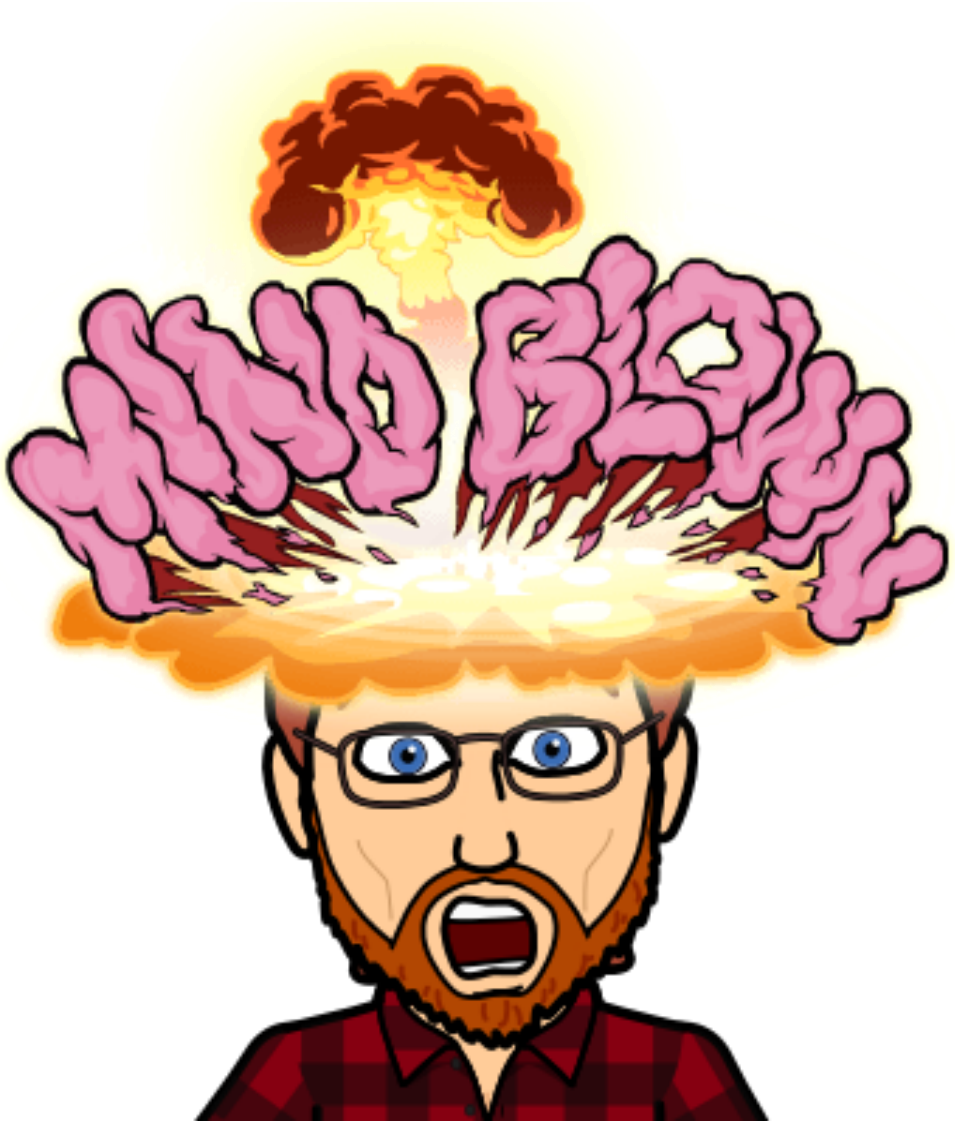

Sup. Corte New York

LCX AG vs. John Doe Nos. 1-25

LA ORDEN

ORDERED that Holland & Knight LLP, Plaintiff's attorneys, shall serve a copy of this Order to Show Cause, together with a copy of the papers upon which it is based, on or before June 8, 2022, upon the person or persons controlling the Address via a special-purpose Ethereum-based token (the Service Token) delivered—airdropped—into the Address. The Service Token will contain a hyperlink (the Service Hyperlink) to a website created by Holland & Knight LLP, wherein Plaintiff's attorneys shall publish this Order to Show Cause and all papers upon which it is based. The Service Hyperlink will include a mechanism to track when a person clicks on the Service Hyperlink. Such service shall constitute good and sufficient service for the purposes of jurisdiction under NY law on the person or persons controlling the Address; and it is further

ORDERED that Plaintiff's attorneys shall serve a copy of this Order to Show Cause, together with a copy of the papers upon which it is based, on or before June 3, 22, 2022: upon: (a) Centre Consortium, LLC by email to George Kroup, Esq., Law Offices of John F. Baughman, 299 Broadway, Suite 1816, New York, NY 10007, at gkroup@jfblegal.com and (b) Circle Internet Financial LLC via overnight mail and registered mail at its registered agent CT Corporation, 28 Liberty Street, New York, New York 10005; and it is further

https://etherscan.io/nft/0xdc9ec0c966c3d3a552a228b3fe353848ce2f25f4/1
Con un link que remite a
https://www.hklaw.com/en/general-pages/lcx-ag-v-doe

Y se les está haciendo costumbre …
D’Aloia v Person Unknown & Others (Sup. Corte Gales)

Se lee acá

5. La forma de transmitir y recibir la información, en el nuevo derecho procesal electrónico

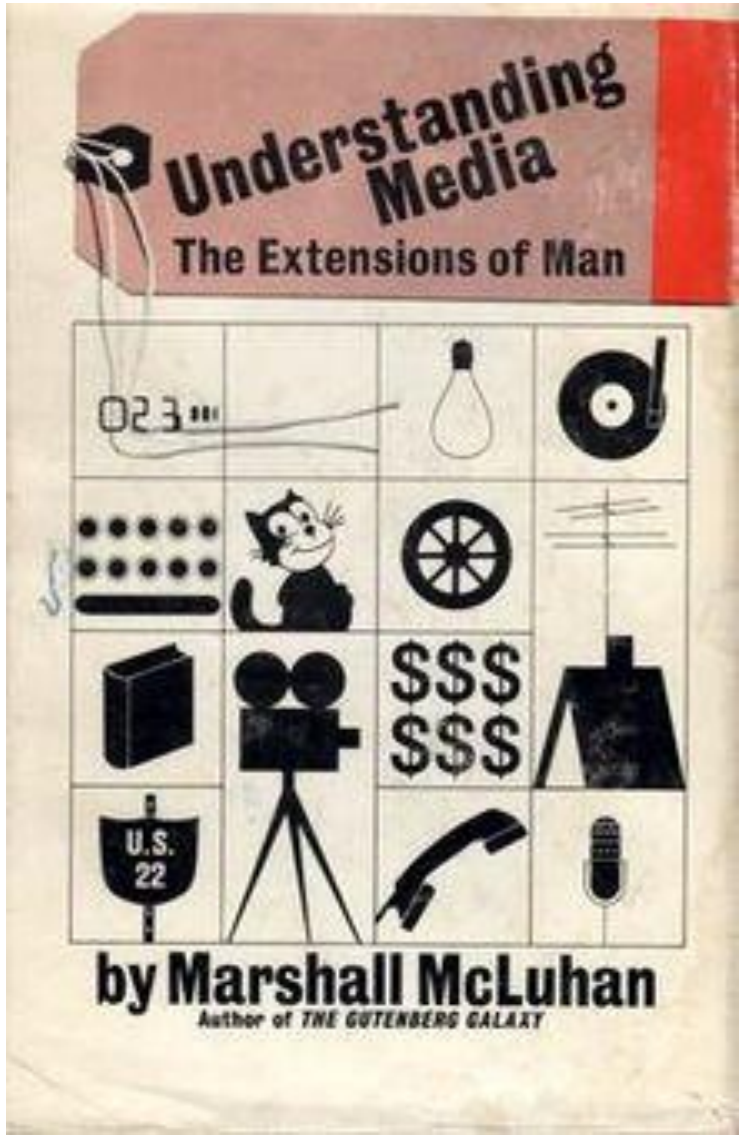

“El medio es el mensaje”
(el medio utilizado determina muchos aspectos del mensaje que intenta transmitirse)

Hablemos de la abogacía, la escritura y la lectura, en los tiempos de pantallas: ¿cómo vamos a escribir?

Primer punto: **el cambio del soporte tiene impacto en la situación comunicativa**

La forma en que leemos, y escribimos, en pantalla no es igual de aquella en la que leemos, y escribimos, en papel

Necesitamos generar una escritura que tenga resultados eficaces

Segundo punto: es imprescindible que entendamos **cómo lee quien nos lee** y que **quien nos lee no nos lee porque quiere, sino porque debe**

Tercer punto: entender que, en general, **no trabajamos con un buen procesador de textos**

De la escritura para la lectura en pantallas

- No es lo mismo leer en soporte papel que hacerlo en pantalla
- Nuestro cerebro viene moldeado a través de siglos de la materialización de la escritura (soporte papel)
- El abandono del papel para pasar a la pantalla (un palimpsesto, que se borra para volver a escribirse) genera incomodidad
- El lector de hoy en día no se asimila al de hace unos años: es un lector impaciente, que se salta pasajes y que quiere encontrar inmediatamente la solución o el desenlace, remarcando que las ciencias cognitivas han mostrado que esta lógica, que implica una reducción en los tiempos de la atención focalizada, empieza a modificar las estructuras mentales de quien lee (Chartier y Scolari, “Cultura escrita y textos en red”,Gedisa, Barcelona, 2019)
- Quizás sea hora, entonces, de ir adaptando nuestras estrategias de escritura para lograr resultados eficaces considerando quien va a leernos

De la escritura para la lectura en pantallas

- Los tiempos de generación/lectura se invierten exponencialmente
- Antes, generar un escrito demoraba largas horas y leerlo quizás minutos
- Las tecnologías permiten, hoy, generar grandes volúmenes de texto en segundos
- El problema es que dicho volumen a veces no se condice con la calidad del contenido
- Quizás el problema fundamental hoy en día sea la extensión de los escritos, derivados de los usos tecnológicos

Para muestra, un Tweet

El ¿maldito?

2/3 de la expresión de agravios era copia de sumarios

"*En este caso se trata de la reproducción por la mecánica de cortar y pegar sumarios, previa búsqueda en diferentes bases de datos de jurisprudencia, sobre diferentes temas que el aquí recurrente introdujo al tiempo de oponer excepciones, para luego parafrasearlos, en el mejor de los casos. Las citas en cuestión en su mayoría han sido reproducidas sin tener en consideración los hechos reales de la causa y el tipo de proceso*"

"*En lo personal adhiero a las TIC'S, mas no su uso indiscriminado, el proceso argumentativo que realiza el juez al dictar su sentencia o el abogado al redactar el libelo en pos de salvaguardar el derecho de su cliente, en modo alguno puede carecer de aquel, pues de lo contrario, insisto desde mi punto de vista, hay ausencia de consideración a la labor tanto de la magistratura cuanto del o los colegas*"

C. Civ. y Com. Dolores, "Municipalidad de Castelli"

- El «cortar y pegar» puede servir, en algunos casos, para sentar una base argumentativa, pero en casi la generalidad de los casos, no será suficiente para sortear la valla de solvencia argumental del art. 260 del CPCC, si a lo que se copia y pega no se lo contextualiza y relaciona con las específicas circunstancias de la controversia de la que se trate.
- **El uso de estos sistemas desfigura, así, la dialecticidad del proceso, generando que -con este tipo de operaciones tan sencillas- se obligue al órgano jurisdiccional a destinar tiempo (y recursos) para la lectura de varias páginas para, al final del camino, detectar que ese esfuerzo invertido ha sido casi estéril**.
- Reflexiono, en tal sentido, que así como los derechos deben ser ejercidos (utilizados) de manera regular (art. 10 del CCyCN) lo mismo aplica a las nuevas tecnologías; entonces, **por mas que estas permitan con una sencilla operación (de no mas de seis o siete clicks) generar un volumen de texto importante, esto debe ser utilizado de manera racional y regular, haciendo uso y no abuso de lo que ellas permiten y siempre teniendo en miras la finalidad del acto jurídico procesal que se tiende a realizar (en el caso, expresión de agravios).**
- Luego, y si así no se lo hace, la solución es la que vengo anticipando: las tecnologías deberían servir, en el contexto que vengo describiendo, para hacer mas eficiente la argumentación en sede recursiva y no para, con una operación de cortado y pegado, obligar al órgano judicial a leer decenas de páginas que, en concreto, no dicen nada.

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, "Cazas"

“En el caso nos hallamos discutiendo una cuestión de naturaleza procedimental, sin aristas de complejidad (como lo veremos mas adelante).

Frente a este cuadro de situación, para nada se justifica la desmedida extensión del memorial, y en alguna medida su réplica, que nos obligan a leer decenas de páginas, muchas de las cuales -en realidad- no aportan nada.

Al respecto, cabe preguntarse qué suma -en los términos del art. 260 del CPCC- la transcripción íntegra en el memorial del planteo nulitivo, de la resolución apelada, de sumarios jurisprudenciales genéricos e, incluso, de definiciones y conceptos provenientes de la filosofía aristotélica.

Por supuesto que si la cuestión lo ameritara, nada diríamos a la extensión de los escritos, pero frente a una temática tan sencilla, no parece pertinente estar distrayendo el tiempo de los órganos jurisdiccionales (con gran cúmulo de trabajo, en esta situación emergencial) con semejante nivel de extensión, y cuando la extensión -insistimos- es solo el fruto del copiado y pegado de considerables volúmenes de texto”

C. CIV. Y COM. MORON, SALA 2ª, A. F. E.

a. El representante de la parte actora en su expresión de agravios ha referenciado una serie de consideraciones correspondientes a otros sujetos litigantes que, como es evidente, resulta provocado por la utilización de procesadores informáticos que permiten la modificación de archivos.

b. Siendo así, ello merece el mayor cuidado y dedicación por parte del presentante para que, al servirse de tales herramientas informáticas pueda velar por efectiva la defensa y protección de los derechos de una trabajadora.

c. En otras palabras y, si bien esta Suprema Corte de Justicia avala e implementa el constante avance del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar el ejercicio regular de los derechos, imponiendo así nuevos sistemas que podrían comprender errores durante su nueva implementación –por ejemplo, sistema Meed – ello resulta diferente al caso bajo análisis ya que, el uso de ordenadores informáticos para confeccionar escritos judiciales no resulta novedoso y por tanto, el error no resulta excusable ante esta instancia extraordinaria

SUP. CORTE MENDOZA, "FONTEZ"

Diario Judicial .com
La actualidad desde el derecho

3rd Circuit calls out lawyer for 'copy-and-paste' appeal, orders him to pay attorney fees (abajournal.com)

(copio, pego y se comio las costas, en USA)

¡Lo mismo vale para jueces y juezas! (Basta de copy paste sin sentido)

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE MISIONES SEÑALÓ CÓMO LOS MALOS HÁBITOS DEL *COPY-PASTE*, QUE LA INFORMÁTICA FACILITA, PROVOCARON QUE LA DECISIÓN DE LAS INSTANCIAS ORIGINARIAS CONTARA CON SEVEROS DEFECTOS DE FUNDAMENTACIÓN

(“EXPTE Nº 27.456/2020 - BARRANCO, LUCAS MIGUEL Y RODRÍGUEZ, SEBASTIÁN JORGE S/RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: EXPTE. Nº 116433/2019 BARRANCO, LUCAS MIGUEL - RODRÍGUEZ, SEBASTIÁN JORGE S/HURTO” - STJ MISIONES - 8/4/2021)

LO MISMO DECIDIÓ LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CORTE SUP., “BARRERA, MARIBEL ALEJANDRA SOLEDAD Y OTRO S/HOMICIDIO CULPOSO”)

Algunas reflexiones sobre el "copy-paste" en la actividad profesional (erreius.com)

BY GHQ

El uso del énfasis

La expresión de agravios carece de suficiente crítica que apunte a rebatir este postulado que, insisto, se vuelve fundamental en el discurso del Sr. Juez de la instancia previa (mas allá de las demás consideraciones convergentes que puede haber efectuado, en relación a las demás probanzas).

No es dato menor, a esta altura, que el sentenciante haya resaltado y puesto énfasis en dicho párrafo; evidentemente, este destacado (que desde lo visual permite llamar la atención del lector) ha querido significar la importancia de esta parcela en la estructura de su razonamiento.

Pero, no obstante ello y aunque se la haya resaltado de este modo, la apelante la pasa por alto.

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, 5/11/2021, "LUNA KARINA ELIZABETHC/ SAAVEDRA DAMIAN OSCAR Y OTROS S(N8)/DAÑOS Y PERJ."

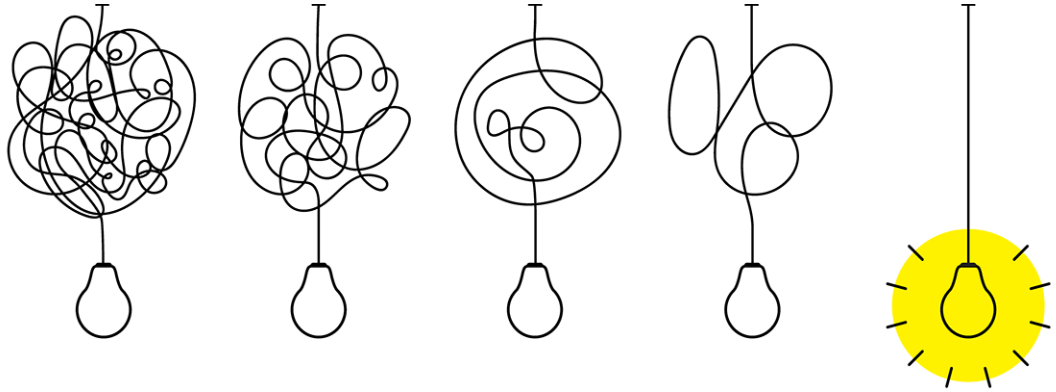

EN ESTE CONTEXTO NACE UN NUEVO, Y FUNDAMENTAL, PRINCIPIO: CLARIDAD DIGITAL

DEBERÍA PRESIDIR LA ACTIVIDAD DIGITAL DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO COMPRENDERÍA LAS NOCIONES DE:

- **CLARIDAD** (EN SÍ MISMA)
- **ACCESIBILIDAD**
- **INTEGRALIDAD** (INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA DEFENSA EN JUICIO) DEL EXPEDIENTE DIGITAL

“SURGE EN ESTE CONTEXTO UN NUEVO PERFIL DEL PRINCIPIO (CLÁSICO) DE ECONOMÍA PROCESAL, Y QUE TIENE QUE VER CON LA NECESIDAD DE QUE -EN LA TRAMITACIÓN DIGITAL- **TANTO EL ÓRGANO JUDICIAL COMO LOS LETRADOS, PARTES, AUXILIARES Y DEMÁS INVOLUCRADOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CUMPLAN SUS FUNCIONES CON PLENO AJUSTE A UN STANDARD DE CLARIDAD, QUE POSIBILITE LA TRAMITACIÓN MAS CÉLERE Y SENCILLA**

LO DICHO TIENE DIVERSAS MANIFESTACIONES Y VIRTUALIDADES, PERO SI TUVIÉRAMOS QUE DENOMINARLO DE ALGÚN MODO, PODRÍAMOS HABLAR DE UN ***PRINCIPIO DE CLARIDAD DIGITAL***, EL CUAL DEBERÍA PRESIDIR LA ACTIVIDAD DIGITAL DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO Y COMPRENDERÍA LAS NOCIONES DE **CLARIDAD** (EN SÍ MISMA), **ACCESIBILIDAD** ADEMÁS DE LA -MUY TRASCENDENTE- **INTEGRALIDAD** (INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA DEFENSA EN JUICIO) DEL EXPEDIENTE DIGITAL”

C. CIV. Y COM. MORON, "FERREYRA”

FRENTE A UNA NOTIFICACIÓN CON COPIAS SCANEADAS ILEGIBLES, SE LA MANDA A EFECTUAR NUEVAMENTE

C. CIV. Y COM. LA PLATA, "CLAUSEL“

LO MISMO SI LA DOCUMENTACIÓN NO SE VISUALIZA EN EL SISTEMA, POR CUESTIONES VINCULADAS CON LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE

C. CIV. MORON., SALA 2; "V. F.S."

¿Pensar un proceso multimedia?

PODRÍAMOS DEFINIR AL PROCESO MULTIMEDIA COMO AQUEL QUE UTILIZA, Y PROCURA EL MÁXIMO RENDIMIENTO, DE ESTE TIPO DE ARCHIVOS, CAPITALIZANDO LA VALÍA NO SOLO DE LOS DOCUMENTOS ESCRITOS, SINO TAMBIÉN DE TODO TIPO DE REGISTROS GENERADOS POR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS (IMAGEN, SONIDO O AMBOS CONJUNTAMENTE)

MEJOR … UN EJEMPLO

Que, como consecuencia del hecho, mi automotor ha sufrido severos desperfectos en su trompa, capot, puerta derecha, techo, y demás partes integrantes …….

En la práctica …

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

-insisto- son hechos públicos y notorios, exentos de prueba (con lo cual, lo que aquí estamos haciendo no tiene naturaleza probatoria sino solo graficadora de algo que es de conocimiento general y extendido).-

Así entonces, las arterias existentes en la zona son las siguientes:

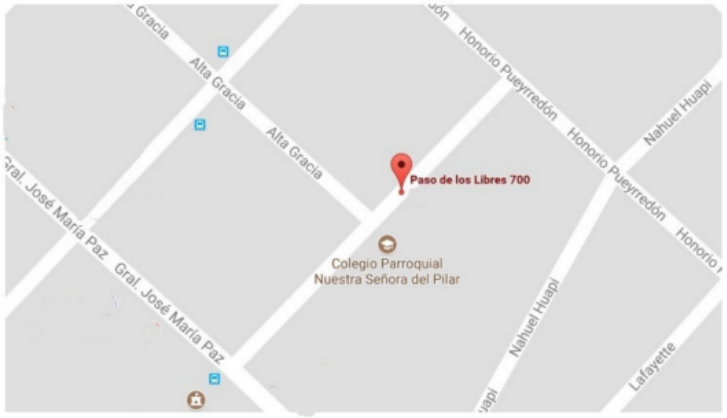

Queda en claro, así, que el colegio (que el actor refiere situado en Paso de los Libres al 700) dista a una cuadra de la calle José María Paz.-

Este recurso gráfico es, desde mi punto de vista, útil para situarnos adecuadamente en orden a ponderar las circunstancias del caso.-

Continúo para resaltar, ahora, que no obstante haber dicho el actor -en aquel momento- que desconocía la existencia de testigos, aquí ha ofrecido tres, que han venido a declarar al expediente; e incluso es muy llamativo que dos de los testigos dicen haberle dejado sus datos al actor y la otra era vecina suya.-

Estas circunstancias, que desde ya no puedo

Utilización de imágenes en sentencias, señalando que, al así proceder, no se está incorporando nuevas pruebas (porque la disposición de las calles es de público y notorio conocimiento) sino que se utilizan las imágenes incrustadas en el fallo como recurso gráfico y de expresión (C. Civ. y Com. Moron, sala 2°, 12/10/2017, “Calvo c. Obispado de Moron s/ ds y ps”)

Es así como se observa —muy claramente— que el perito grafica una rotonda, sitúa al colectivo transitando por la misma, y a la motocicleta embistiéndolo desde atrás.

En su dictamen (el archivo adjunto digital en pdf porque la presentación electrónica —y la impresa en papel— no deja ver estas imágenes), el perito inserta dos fotografías, que también voy a reproducir aquí:

Es así como, d el dictamen (y sus adjuntos) surge con toda claridad que sí existía una rotonda y que el colectivo circulaba por ella, cuando fue embestido —desde atrás— por la parte actora, que se incorporaba a la misma.

Dice la recurrente que el perito en ningún momento habló de una rotonda; en verdad, y como se podrá

Hay fallos en los cuales se analiza el uso de Street View muy detenidamente e incluso se incrustan imágenes en el texto (C. Civ. y Com. Moron, sala 2°, 23/4/2019, “Fleitas, Olga Esther c. Empresa del Oeste”)

Y la estrella

¿Demanda en comic!

Otro tema: hipervinculación a la hora de hacer remisiones

HACIA LA ACTUACIÓN PROCESAL HIPERVINCULADA

HIPERVINCULACIÓN ATR!

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1171/20

H103093244855

JUICIO: DIAS CECILIA NATALIA c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N°: 1171/20.

San Miguel de Tucumán, noviembre 2021.

AUTOS: vienen a conocimiento para el dictado de sentencia definitiva los autos caratulados DIAS CECILIA NATALIA c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS - Expte. n° 1171/20" que tramitan ante este Juzgado del Trabajo de la 9° Nominación,

VISTO: el expediente digital cuyo reglamento fue aprobado por Acordada nº 236/20 de la CSJT y la guía del expediente digitalizado en pdf que fuera implementada por el Juzgado como herramienta para facilitar la lectura y compulsa del expediente desde cualquier dispositivo a cuyas páginas referirá la presente resolución y al cual se puede acceder a través link de acceso corto: bit.ly/2TPWM8 y el link de acceso largo: https://drive.google.com/file/d/1nqtjs_sAyb7rNLF7DkQC9HpbTlSzqr0c/view?usp=sharing y el siguiente código QR

TODO MUY LINDO, PERO OJO CON LOS LINKS!!

- Con el advenimiento del expediente digital, la incorporación de la documentación a los procesos judiciales ha dejado de efectuarse de manera material, transformándose básicamente en un mecanismo de aporte de copias digitales de la misma

- Estas copias suelen alojarse en los servidores del Poder Judicial del que se trate, generándose un enlace o link, que generalmente se vuelve inmodificable (permalink)

- El desafío que se presenta es, en principio, la posibilidad de acceder a la documentación disponible en estos enlaces sin estar habilitado para ingresar a la información del proceso; o, dicho de otro modo, contando con este enlace se puede recuperar la documentación muchas veces sin estar autorizado para ver el trámite de la causa

CORTE SUP., “UN TAL ROBERTO”

- Se trataba de una cuestión de competencia entre dos tribunales, que tuvo que resolver la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un caso de abuso sexual infantil

- Si bien en el trámite de la causa, las personas involucradas (entre ellas una niña) aparecían mencionadas con sus iniciales, un recorrido por las actuaciones (realizable por cualquier persona, solo incresando con el número de expediente a través del portal de consultas del PJN) permitía acceder a la totalidad del trámite de la causa originaria, que había sido enviado en un archivo .pdf por la justicia provincial

	MEC	11/05/2021	ESCRITO INCORPORADO	DICTAMEN PGN [Presentado 11/05/2021 11:50]	
	MEC	11/05/2021	RECEPCION PASE	PROCURACION GENERAL DE LA NACION	
	MEC	10/12/2020	PASE	PROCURACION GENERAL DE LA NACION	
	MEC	10/12/2020	RECEPCION PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL	
	003	10/12/2020	PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL	
	003	10/12/2020	EVENTO	ELIMINAR ETIQUETAS DEL EXPEDIENTE	
	003	10/12/2020	FIRMA DESPACHO	VISTA A LA PGN	74 / 74
	003	30/11/2020	RECEPCION PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3	
	MEC	27/11/2020	PASE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3	
	MEC	27/11/2020	ESCRITO INCORPORADO	03 Pase [Presentado 27/11/2020 13:06]	
	MEC	27/11/2020	ESCRITO INCORPORADO	02 Decreto_firmado [Presentado 27/11/2020 13:05]	
	MEC	27/11/2020	ESCRITO INCORPORADO	01 Expte Digital 31001-2019 Un tal Roberto-el abuelo- s-abuso sexual [Presentado 27/11/2020 13:04]	

Anterior

Ver históricas

E no posee notas

Se ha(n) encontrado un total de 0 nota(s)

OTRO CASO

- Una sentencia de la Cámara Nacional del Trabajo, sala II, en la causa "L., A. V. c/ SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. s/DESPIDO" (a la cual se puede aceder facilmente contando com el número de expediente) es confeccionada utilizando la técnica de la hipervinculacion

- El problema es que contiene hipervínculos a prueba documental, que revela datos personales de una tercera ajena al proceso

6. Finalmente, la tecnología en los actos de recepción probatoria: la cuestión de las audiencias no presenciales (en la pospandemia)

Audiencias

Las audiencias son los **actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros** (testigos, peritos, etc.) **que deban expresarse en forma verbal** (PALACIO)

Este tipo de actos resulta de suma importancia para el desarrollo de la **inmediación** y la **oralidad** en nuestros sistemas procesales

La operatividad, el diseño y la forma de desarrollo de las audiencias es cuestión que queda a cargo del legislador procesal

En nuestro sistema existen varios tipos de audiencia, de acuerdo con su finalidad (conciliatoria, probatoria, etc.)

Audiencias y tecnología

Hasta comienzos de 2020, la cuestión de la interrelación de las audiencias y la tecnología, se venía enfocando, mayormente, **en el uso de dispositivos y programas específicos que posibilitaran la documentación de lo actuado con alguna modalidad diversa de las clásicas actas**

Así, por ejemplo, los arts. 6 y 7 del art. 125 del CPCCN posibilitaron la documentación de las audiencias por algún medio técnico

En las diversas jurisdicciones se observaron iniciativas de digitalización que apuntaron, en esencia, a la **videograbación** de este tipo de actos procesales y su almacenamiento para su posterior consulta y utilización

Audiencias videograbadas

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, 12/3/2019, "Amador Alejandro Amadeo C/ Cabrera Jorgelina Mariana Y Otro/A S/Daños Y Perj."

"es elocuente, por otro lado, cómo impresiona la observación directa de la videofilmación de la audiencia; esta inmediación informatizada contribuye, en el caso, mucho a la ponderación del producto testimonial, pues la cavilación del testigo cuando es interrogado es muy significativa y no podría apreciarse si solo tuviéramos sus dichos plasmados en un papel"

Audiencias videograbadas

Incidente Nº 3 - ACTOR: ZAPATA, MARGARITA ESTHER s/RECUSACION CON CAUSA - INCIDENTE CIVIL, 24/8/2021

Del cotejo de la videograbación de las audiencias celebradas por plataforma virtual, el tribunal advierte, en primer término, una dedicada atención del juez al estudio de la causa y una profunda preocupación para explicar con claridad y precisión a la parte actora acerca de los pormenores del expediente y las expectativas de un caso tan sensible como el que se planteó.

Sin embargo, en distintos pasajes de la audiencia el juez realizó ciertas consideraciones sobre la actuación que le pudo corresponder a la empresa demandada, que a juicio de este tribunal, podrían poner en tela de juicio la suerte futura del reclamo de la actora y abrigar en dicha parte serias dudas sobre el resultado que se le dará a su caso.

Por tal motivo, como las expresiones permiten deducir la actuación futura del magistrado por haber anticipado su criterio, de manera tal que las partes alcanzan el conocimiento de la solución que dará el litigio por una vía que no es la prevista por la ley en garantía de los derechos comprometidos, la recusación será admitida.

Audiencias y emergencia sanitaria

Una de las notas características de las audiencias está dada, sin lugar a dudas, por el **contacto interpersonal y la confluencia de los distintos participantes en un mismo espacio físico** (sala de audiencias)

Con el advenimiento de la crisis sanitaria durante el año 2020, la cuestión de las audiencias fue uno de los grandes puntos a resolver, ante la imposibilidad de que esta confluencia interpersonal y física tuviera lugar, dados los riesgos que ello podía ocasionar a la salud de los diversos participantes

Pero, en paralelo, resultó necesario buscar algún tipo de solución para evitar el estancamiento o paralización de los litigios

Fue así como, para afrontar esta problemática, entra en juego la figura de las **audiencias remotas** o **no presenciales**

Audiencias remotas o no presenciales

Podemos considerar así a **aquellas que son celebradas con uno, o mas, participantes ubicados en un lugar distinto de la sede del tribunal y que se llevan a cabo mediante la utilización de algún dispositivo tecnológico**

Para llevar a cabo este tipo de actos son indispensables tres elementos:

- El hardware adecuado (equipo)
- Un software adecuado (programa)
- Conexión a la red

Audiencias remotas o no presenciales

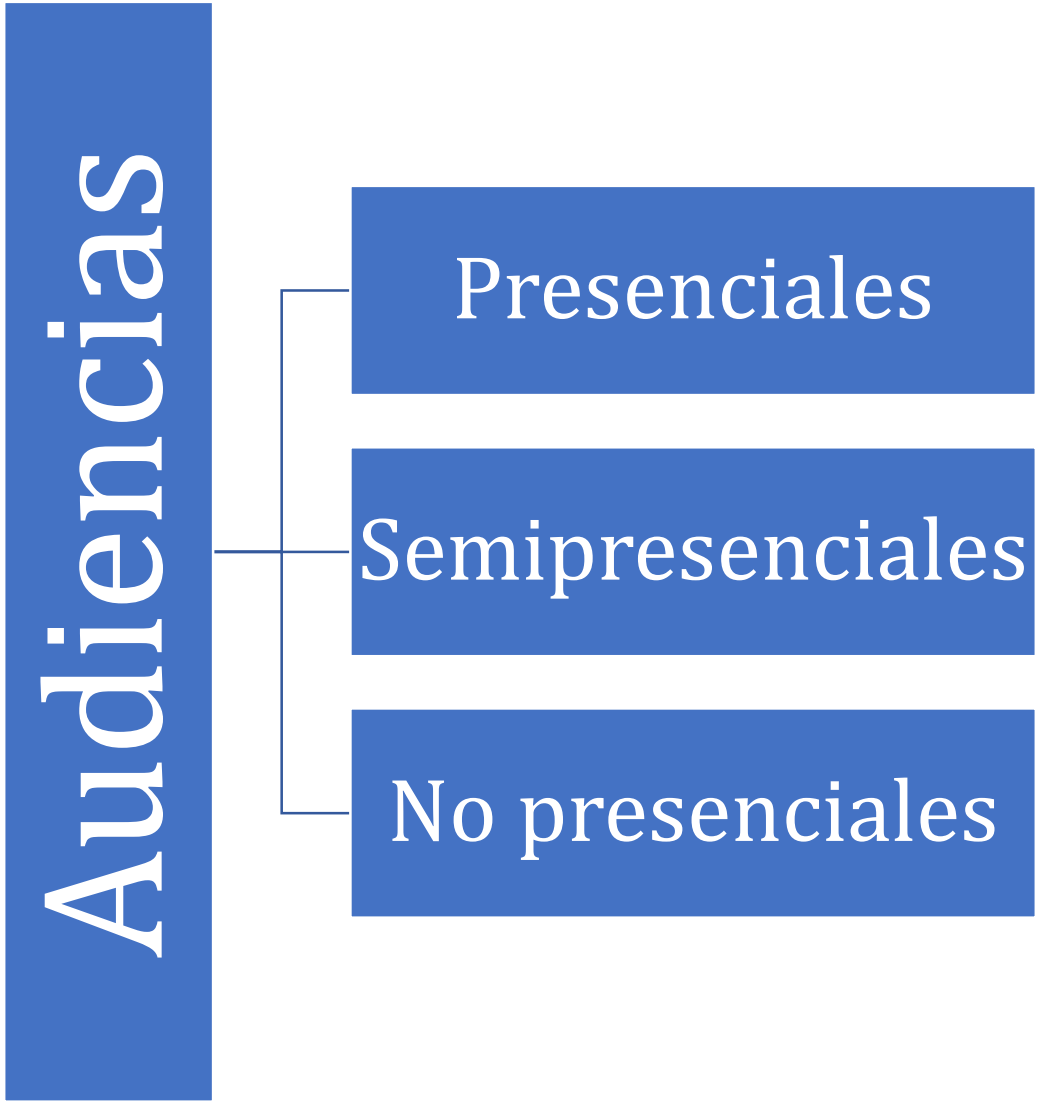

¿Hacia una inmediación digital?

Quizás uno de los temas fundamentales a definir es si este tipo de audiencias respeta, o no, la inmediación procesal

La inmediación ha sido considerada como el principio en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias (EISNER)

Desde nuestro punto de vista, el hecho de utilizar dispositivos tecnológicos no destruye la inmediación, sino que –en realidad- podemos considerar que existe **otro tipo de inmediación**

De este modo, la inmediación digital puede tener sus ventajas y también sus desventajas, de acuerdo al tipo de acto del que se trate

Ventajas y desventajas de la inmediación digital

- Posibilita llevar a cabo los actos en un momento de emergencia sanitaria
- No exige que los intervinientes deban trasladarse a la sede del tribunal
- Permite una mejor administración del tiempo para el trabajo profesional
- Diluye los problemas derivados de la imposibilidad de trasladarse, por cuestiones físicas
- Diluye los problemas derivados de la distancia entre los intervinientes y el tribunal
- Genera menores exigencia de espacio físico en los tribunales

- Diluye el contacto interpersonal
- Genera problemas para la realización de varios actos (especialmente los probatorios)
- Exige contar con los medios necesarios (hardware, software, conexión) y el mal funcionamiento de alguno de ellos puede macular el acto
- Demanda un uso correcto de la tecnología
- Puede acrecentar desigualdades, en el caso de existir brechas digitales
- Problemas de interacción entre sus participantes

Inmediación digital prepandémica

En un caso donde se debatía la pérdida de la responsabilidad parental y era necesario que el órgano jurisdiccional recabara la opinión de la adolescente, teniendo en cuenta que ella se hallaba en el exterior (por motivos de estudios), el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero tomó dicho contacto vía Skype, tomando la precaución de documentar lo actuado en un medio de almacenamiento perdurable (Superior Tribunal De Justicia De Santiago Del Estero, Sala civil y comercial, 16/8/2017, “C., M. I. c. F. T., W. H. N. s/ pérdida de la responsabilidad parental”)

Audiencias remotas: su regulación

Depende de cada jurisdicción: en algunas se las ha regulado en los Códigos Procesales, en otras mediante acordadas y resoluciones y en otras, directamente, no existen previsiones específicas

En el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación encontramos dos disposiciones de la Ac. 31/2020

"*4) Atento a la situación extraordinaria imperante, relevar de la obligación de tomar audiencias con acuerdo de partes.*

5) En las audiencias en las que se disponga realizar de manera semi presencial o remota, con aplicación de sistemas electrónicos de video audiencia, éstas deberán observar medidas que aseguren su sustanciación en su convocatoria y obtener, previo a su disposición, el acuerdo de partes para su celebración"

Algunos ejemplos

En la Provincia de Buenos Aires, rige la Res. 816/2020 (incluye Guía de actuación) y las demás específicas para los distintos fueros. El servicio utilizado en la Provincia de Buenos Aires es Microsoft Teams, pero los tribunales también han acudido a otras vías y el art. 2 de la Res. 816/2020 lo permite, de manera excepcional

En Chaco, la ley de expediente digital de aquella provincia (ley 3286M) contempla las audiencias remotas en su art. 15

El Superior Tribunal de Justicia de Rio Negro, mediante resolución 138/2020 aprobó un protocolo para la realización de audiencias remotas; el Ac. 3708 de la Provincia de La Pampa también contempla la posibilidad de audiencias presenciales, semi presenciales y remotas (art. 19).

Protocolo videoconferencias JuFeJus

¿Cómo regular?

EL DESAFÍO

es encontrar el modo de digitalizar los actos procesales capitalizando todas las ventajas de la tecnología detectando **el núcleo y esencia de los actos procesales**, despojándolos de las formalidades que se tornan obsoletas o superadas por el estado actual de la cuestión

¡ENTER FRANKENSTEIN!

Lorena Palet hizo una pregunta .
21 de junio a las 15:48 ·

Colegas, recurro a sus experiencias porque no se como proceder.
Me fijaron testimonial semipresencial en el juzgado 76.
La audiencia se realizaba por DOCUMENTOS DE GOOGLE.
Es la primera vez que me toca esta plataforma para las testimoniales y no se me habilitó ningún chat para preguntar al testigo. Por lo cual declaró poco y nada.
Finalizada el acta se deja constancia que se me cedió la palabra y que no he respondido a través del chat de audiencias.
Alguien que me pueda orientar? Nunca vi el chat ... y lo poco que declaró el testigo me perjudica para todo lo qué hay que probar.
Escucho sugerencias 🙏🙏🙏🙏

7 15 respuestas

Me gusta Comentar

¿Res. 1/2021 CNAT?

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 76
18742/2018

Despacho Acta

Fija audiencia testimonial

Acto que dado el actual marco de posibilidades fácticas del juzgado (vgr. disponibilidad de herramientas informáticas, infraestructura edilicia, personal en condiciones de concurrir en forma presencial, etc.) se desarrollará de acuerdo a las siguientes pautas

1) Solamente el/la testigo deberá concurrir de modo presencial al juzgado (no así las/os abogadas/os);

2) **El/la testigo será libremente interrogado/a por el juzgado y las/os abogadas/os que deseen participar del acto estarán conectados por la plataforma digital "DOCUMENTOS DE GOOGLE" en la cual se levantará el acta de audiencia respectiva, cuyo contenido podrá ser visualizado en tiempo real por los intervinientes a medida que se vaya confeccionando por el juzgado.**

3) A tal fin, los letrados intervinientes en autos que deseen participar en el acto deberán denunciar un correo electrónico de "GMAIL" con suficiente antelación a la celebración de la audiencia, al cual se enviará el respectivo link de conexión al acta de audiencia en el momento de iniciarse la misma.

4) Previo al momento de dar comienzo al acto, se dejará constancia de los letrados que se hubieran conectado a través del link respectivo, los que serán presentados y acreditarán su identidad a través de la exhibición de su credencial habilitante, incorporándola como un archivo de imagen al acta respectiva. Cuando el letrado se conecte con posterioridad al inicio del acto, se lo presentará en dicha oportunidad según la misma metodología.

5) Cada parte podrá presentar en forma previa al acto de audiencia un interrogatorio/pliego de preguntas para el testigo que deba declarar en ella, **el que no será vinculante para el juzgado**, que evaluará la pertinencia y admisibilidad de las preguntas, dejando constancia de todo lo resuelto y actuado.

¿Qué regular?

- Presencia (la concurrencia a las audiencias como carga procesal)
- Actuación (el adecuado ejercicio de la defensa en juicio)
- Producto (la inmaculación del resultado probatorio)

PRESENCIA

Audiencias remotas ¿obligatorias o solo facultativas?

C. Nac. Civ., sala D, 7/4/2021, "Burlas, Daniel Sergio C/ Barros Ocampo, Guillermo Eduardo S/Cumplimiento De Contrato"

Con fecha 28 de Agosto de 2020 se fijó una nueva audiencia preliminar (la anterior había fracasado) estableciendo que la misma se celebraría siempre que las partes y/o sus letrados no formulen objeciones dentro del plazo de cinco días desde su notificación; indicando la utilización de la plataforma Zoom, con diversos detalles acerca del ingreso y celebración de la audiencia

El demandado se opuso, en el plazo fijado, manifestando que en la fecha indicada **estaría fuera de la ciudad y sin acceso a los medios tecnológicos adecuados y necesarios para la reunión**

En primera instancia se rechazó la nulidad, que terminó decretándose en Cámara

Las audiencias y el avance del proceso (Show must go on)

C. Nac. Com., sala F, 10/12/2020, "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ SWISS MEDICAL S.A. s/ORDINARIO"

"***Tampoco cabe descartar de plano la posibilidad de realizar audiencias: aquellas pueden hacerse, sea a través de sistemas electrónicos (v. gr. videoconferencia) o, incluso, tener carácter presencial en la sede del juzgado; bien que tal factibilidad lo será en la medida de la cantidad de concurrentes y de infraestructura que permitan el correspondiente distanciamiento social (Ac. 31/20 CSJN, Anexo II, ptos. 4 y 5).***

En esta orientación, resulta oportuno destacar el eminente rol activo que concierne al magistrado en el ordenamiento, sustanciación y dirección de estos procesos, dada la preferente tutela a los bienes jurídicos involucrados (arts. 42 y 43 CN). Así, a pesar de la falta de ley específica en la materia y en concordancia con los lineamientos sentados por reglamentación impuesta por la Ac. CSJN 12/16, deberán articularse en concreto las medidas excepcionales necesarias para asegurar tanto el cumplimiento de los protocolos dictados por el Alto Tribunal (referenciados en el ap. 8° Ac. 31/20, Anexos II, III y IV Ac. 14/20, Ac. 15/20) a los cuales ha adscripto esta Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, como el aseguramiento del mandato preambular de afianzamiento de la justicia a través de su implementación con los diversos recursos humanos, materiales y tecnológicos provistos.

Pues bien, ***el a quo ha manifestado no contar con herramientas informáticas adecuadas para llevar adelante una audiencia de modo remoto (léase: videoconferencia o programa análogo que permita subir al Sistema de Gestión Lex100 lo actuado).***

Sin desconocer la trascendencia que en el proceso guarda la audiencia preliminar, coinciden los firmantes con lo apuntado por la Sra. Fiscal General en el sentido que "circunstancias excepcionales exigen soluciones excepcionales". Así, el decisorio en crisis no plasma un análisis adecuado sobre mayores variantes o posibilidades de acción sino que se ciñe a poner en conocimiento de las partes una realidad que les resulta infranqueable, con incertezas en torno a la reanudación efectiva de los plazos procesales y que, por ende, afecta la garantía de la tutela judicial efectiva"

ACTUACION

Resulta imprescindible asegurar que la utilización de los medios tecnológicos no impacte negativamente en las posibilidades de actuación en el ámbito de la audiencia

Audiencia remota y problemas de conectividad

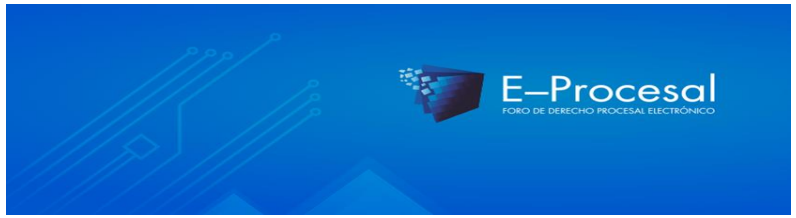

C. Civ. y Com. Moron, sala 2, "I.R.E."

"Vemos que se traen una serie de cuestiones vinculadas con la dinámica de la audiencia y especialmente con las interrupciones en la imagen y el sonido.
Destaco, al respecto, que habiendo visualizado el video respectivo alojado en https://web.microsoftstream.com/video/9db70c25-c0e3-49e0-93a3-0654a90f65b3, el cual dura 3:39 minutos, no se advierten mayores complicaciones en ese sentido.
Solamente se advierte que el demandado indica, en un momento puntual, que no se escucha correctamente («se corta», minuto 1:17), pero es solo un momento.
Tanto a la Consejera, como a la actora y a su letrada, se las ve y escucha perfectamente; del mismo modo, al demandado y a su letrada en los demás segmentos de la grabación.
Aclarando que la grabación no comprende toda la audiencia sino solo su parte final (lo cual es lógico, en tanto se trataba de una audiencia conciliatoria, art – 636 CPCC).
Y aquí lo fundamental: si algo tenían para plantear el demandado o su letrada, en cuanto a la posibilidad de contestar demanda, ese era el momento de hacerlo.
Es decir, si pretendían una prórroga, suspensión, interrupción de plazos (basado en alguna situación de fuerza mayor informática, art. 157 del CPCC) ese era el momento de hacerlo.
Y en tal contexto, si lo pedían, podía darse la discusión relativa a si el problema les era, o no, atribuible a ellos.
No olvidemos que, de acuerdo con lo indicado en la Res. 816/20, **existen cargas que pesan sobre las partes y sus letrados (arts. 2 y 6); por cierto, el contar con una adecuada conectividad es una de ellas.**
De hecho, el reglamento contempla los problemas de conectividad, pero solo para aquellos casos en que no se pueda continuar la audiencia.
Pero, volviendo a la audiencia de autos, vemos que el demandado y su letrada no plantean absolutamente nada en cuanto a la contestación de demanda y se presta conformidad, muy claramente, con el cierre del acto.
Con lo cual no pueden, después, venir a sostener alguna irregularidad en ese sentido en pos de lograr una extensión del plazo que tenían para contestar la demanda (que incluso podían haber contestado antes de la audiencia)"

Los problemas de conectividad, si estuvieran demostrados, podrían configurar un supuesto de fuerza mayor procesal (SCBA, "Lencinas" voto del Dr. Genoud) , que habilitaría la suspensión del acto o la adopción de las medidas que fueran menester en tal sentido

PRODUCTO

La calidad del resultado

- Ciertas fuentes probatorias pueden llegar a insertar problemas considerables, en el caso de las audiencias remotas
- Es, puntualmente, el caso de la prueba testimonial
- Sabemos que, en estos casos, el desarrollo del acto está rodeado de una serie de formalidades que tienen que ver con la inmaculación del producto testimonial (el declarante no puede consultar notas o apuntes, no puede ser interrumpido, etc.)
- Resguardar esas formalidades en una audiencia no presencial es imposible (Ejemplo: testigo que fue llamado por telefono!)

La calidad del resultado

"(…) me queda por hablar del testigo Perez.

Porque, a su respecto, veo que se ha infringido la regla del art. 437 del CPCC, por cuanto -conforme se aprecia en la visualización de la grabación y se lo reconoce expresamente en el curso de la audiencia, aunque sin excluirlo (ver a partir del minuto 1:00 de la grabación)- el testigo en cuestión presenció no solo las absoluciones de posiciones sino también el resto de las declaraciones testimoniales.

Entiendo que este proceder ha sido totalmente incorrecto pero, lamentablemente, a esta altura ya no podemos remediarlo ni hacer nada al respecto.

Sin perjuicio, claro está, de la apreciación de sus dichos, cuando llegue el momento (arts. 384 y 456 del CPCC)".

C. Civ. y Com. Moron, sala 2ª, 21/9/2021, "Arena Lorena Valeria C/ Romaniello Debora Yael S(n°1)/ Cobro Sumario Sumas Dinero"

EN RESUMEN

Frente al relajamiento de la situación de emergencia sanitaria es imprescindible prestarle atención al problema de las audiencias no presenciales

Resulta necesaria una regulación, clara y específica, que saque a este tipo de actos del ámbito de la indefinición y discrecionalidad, tanto de los órganos judiciales como de las partes intervinientes

Ya superada la emergencia sanitaria, será bueno analizar la eventual supervivencia de la figura de las audiencias remotas, sopesando ventajas y desventajas, como así también para qué tipo de actos del proceso resultan convenientes y en qué supuestos este tipo de audiencias puede ser mas favorable para garantizar el acceso a la justicia

En paralelo, resulta fundamental sopesar, también, la cuestión de la brecha digital, para evitar que este tipo de actos pueda resultar perjudicial para el derecho de defensa en juicio de las partes, especialmente quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad

ESCENA POST CREDITOS (1)

UN DEFENSOR EN TU BOLSILLO

ESCENA POST CREDITOS (2)

JUEZ CON MALA CONEXION
JUEZ ESTRESADO
ABOGATO
XXX LAWYER
JUEZ SIN PANTALONES
ABOGADO SIN PANTALONES

That's all Folks!

Si quieren seguirnos …

Nuestro sitio web

En Facebook

En Twitter

En Instagram

(y de yapa, en Spotify, Tecnovida Legal)

http://tiny.cc/a6fvuz